

(PROCESO VERBAL DE TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS contra EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRAGUAJARO Y OTROS RAD. 2017-00205-00)

Lino Sanchez (OMP Abogados) <lsanchez@ompabogados.com>

Jue 07/07/2022 13:35

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa <j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabianaraujo36@hotmail.com <fabianaraujo36@hotmail.com>; Andry Perez / Omp Abogados <aperez@ompabogados.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

Contestacion demanda.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO (1º) PROMISCO MUNICIPAL

BARONOA – ATLÁNTICO

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRAGUAJARO Y OTROS

RAD: 08078-40-89-001-2017-00205-00

Por medio del presente correo, me permito enviar adjunto en un solo archivo PDF los siguientes documentos, relacionados con el proceso de la referencia:

1. Contestación de la demanda por parte de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. PDF. (41 folios).

Ratificamos que el Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, podrá ser notificado en la Carrera 58 No. 70 – 110 Of. B4, segundo piso, de la ciudad de Barranquilla, al correo electrónico agomez@ompabogados.com y al número de celular 313 511 92 67.

Solicito por favor enviar acuse de recibo del presente correo

Cordialmente,

LINO ALEXANDER SANCHEZ ANILLO

7/7/22, 16:38

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Baranoa - Outlook

Abogado Senior

OMP | Abogados

Dirección: Carrera 58 No. 70 – 110 Oficina B 4 Piso 2

Teléfono: (+57 5) 3606945 Celular: 312 645 96 05

Correo Electrónico: lsanchez@ompabogados.com

Barranquilla, Colombia

Señores

**JUZGADO PRIMERO (1°) PROMISCO MUNICIPAL
BARANOA - ATLANTICO**

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACINTRACTUAL

DEMANDANTE: TOMAS REDONDO MANOTAS

DEMANDADOS: QBE SEGUROS S.A., TRANSPORTES GUAJARO "COOTRANSQUAJARO"

RAD: 08078-40-89-001-2017-00205-00

ALEXANDER GOMEZ PEREZ, varón, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.129.566.574 expedida en Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la sociedad **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** de conformidad con poder especial amplio y suficiente debidamente otorgado por parte de la Dra. **PAOLA ANDREA ROJAS GARCIA**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal de la precitada sociedad, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que anexé al momento de la notificación; a la Señora Juez respetuosamente le manifiesto que procedo dentro del término de traslado que se le concediera a mi representada, a contestar la demanda en los siguientes términos:

Inicialmente solicito que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad **QBE SEGUROS S.A.**, con plenas facultades para actuar dentro de todas y cada una de las diligencias que se practiquen dentro del presente proceso.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO 1: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 2: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Adicional a lo anterior, es importante precisar al despacho que este hecho contiene apreciaciones subjetivas tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo de placas WEL-860, sin sustento probatorio alguno, correspondiéndole al demandante probar estos supuestos con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO 3: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado

dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 4: Este punto no contiene hechos, sino, apreciaciones e interpretaciones de carácter subjetivo por parte del apoderado judicial del demandante, sin un sustento legal y probatorio que las respalden. Es preciso anotar, que no puede el apoderado del demandante limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio, que, por demás, no pueden ser valoradas como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le corresponde probar.

Adicional a lo anterior, es importante precisar al despacho que, tal como reposa en el informe de accidente de tránsito elaborado por la autoridad competente y que se aporta como prueba documental en la demanda, el señor TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS fue codificado con la HIPOTESIS DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. 121 referente a (no mantener distancia de seguridad) requerida para el ejercicio de la actividad de la conducción.

AL HECHO 5: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Adicional a lo anterior, es importante precisar al despacho que este hecho contiene apreciaciones subjetivas tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo de placas WEL-860, sin sustento probatorio alguno, correspondiéndole al demandante probar estos supuestos con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO 6: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 7: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 8: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

AL HECHO 9: Este hecho contiene varias apreciaciones deprecadas por el apoderado judicial del demandante, las cuales merecen un pronunciamiento por separado, y procederemos a responder de la siguiente manera:

Con relación a la primera manifestación referente a *“en la diligencia de conciliación llevada a cabo en la fiscalía local de Baranoa el día 15 de diciembre del año 2015, la gerente de la empresa cootransguajaro o representante legal sra. DUBIS ESTHER DE LA HOZ MOLINA, me hizo entrega de la póliza No. 705054126 a nombre de la compañía de seguros QBE S.A., ...”* con relación a esta manifestación., debemos manifestar al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Con relación a la segunda manifestación referente a *“en mi calidad de apoderado de la víctima inicie de forma inmediata el reclamo o pago de indemnización a esta compañía de seguros, pero hasta mayo del año 2017 no he recibido respuesta alguna ...”* debemos manifestar al despacho que NO es cierto como lo manifiesta el apoderado del demandante, pues, mi representada, una vez recibió la reclamación formal efectuada, procedió a contestación a la misma OBJETANDOLA de forma seria y fundada, según consta en escrito de fecha 17 de febrero de 2016, dirigido a SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S.I.S DEL CARMEN LTDA, según consta en la guía de certificado de Servientrega que me permitirá anexar como prueba documental a la presente.

AL HECHO 10: Manifiesto al despacho que a mi representada no le consta este hecho, pues no fue conocedora, ni participe de esa situación. En consecuencia, se atiene a lo efectivamente probado dentro del presente proceso, una vez evacuadas todas y cada una de las diferentes etapas procesales que conforman el proceso judicial de marras.

Adicional a lo anterior, es importante precisar al despacho que este hecho contiene apreciaciones subjetivas tendientes a imputar responsabilidad al conductor del vehículo de placas WEL-860, sin sustento probatorio alguno, correspondiéndole al demandante probar estos supuestos con los medios probatorios legalmente establecidos.

AL HECHO 11: NO es cierto como lo manifiesta el apoderado del demandante, y por lo cual nos oponemos desde ya por carecer de sustento factico y jurídico que respalde la manifestación deprecada, pues, mi representada QBE SEGUROS S.A., una vez recibió la reclamación formal efectuada, procedió a contestación a la misma OBJETANDOLA de forma seria y fundada, según consta en escrito de fecha 17 de febrero de 2016, dirigido a SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S.I.S DEL CARMEN LTDA, según consta en la guía de certificado de Servientrega que me permitirá anexar como prueba documental a la presente.

CONSIDERACIONES PREVIAS FRENTE A LA INDEMNIZACIÓN PRETENDIDA

Las acciones indemnizatorias derivadas de responsabilidad civil no pueden constituirse en la manera en que los demandantes deriven un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra la responsabilidad civil, a que se indemnice el perjuicio causado y solo ese perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe Tasación Excesiva respecto a todos los tipos de perjuicios que se reclaman, como quiera que estos no se encuentran acreditados, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos, medios probatorios y formulas

financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

Ante la tasación excesiva del perjuicio debe darse plena aplicación al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Juramento estimatorio. Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.

Aun cuando no se presente objeción de parte, si el juez advierte que la estimación es notoriamente injusta, ilegal o sospeche que haya fraude, colusión o cualquier otra situación similar, deberá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para tasar el valor pretendido.

Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014. Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

El juez no podrá reconocer suma superior a la indicada en el juramento estimatorio, salvo los perjuicios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda o cuando la parte contraria lo objete. Serán ineficaces de pleno derecho todas las expresiones que pretendan desvirtuar o dejar sin efecto la condición de suma máxima pretendida en relación con la suma indicada en el juramento.

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.

Parágrafo. Modificado por el art. 13, Ley 1743 de 2014.

También habrá lugar a la condena a que se refiere este artículo, en los eventos en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios.

En este evento la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

Subsidiariamente, al tenor del artículo 82 numerales 4° y 5° del C.G.P., lo pretendido no goza de presunción y claridad, ni fundamento sustancial alguno.

Ruego a Usted Señora Juez, respetuosamente, tener en cuenta el presente argumento a fin de ordenar se regule la estimación de los perjuicios reclamados, bajo la premisa cierta de que resultan excesivos y notoriamente injustos a la contraparte.

OBJECION FRENTE A LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADA POR LOS DEMANDANTES

Por medio del presente manifiesto al despacho, que OBJETO la liquidación de la cuantía realizada por el apoderado del demandante en su escrito de demanda, dado a que, se deben recaudar las pruebas que respalden su afirmación, pues no basta solo con afirmar que se han causado perjuicios.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.”

Es así como en escrito de demanda, los demandantes solo se limitan a solicitar el pago de sumas de dinero de las cuales mi representada no se encuentra en mora de cancelarle, más si tenemos en cuenta que no solo les basta a los actores solicitar tales sumas, sino que deben demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que les corresponde pagarlas a los demandados.

En lo que respecta a la necesidad de probar la existencia del daño para poder proceder a su valoración equitativa manifiesta el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II:

“La indefectible exigencia de justicia referente a la liquidación del daño presupone la certeza de su existencia individualizada en relación con su objeto (interés) basada en la prueba efectuada. De esta certidumbre deriva tal exigencia de justicia; solo si la prueba ha formado la convicción del juez sobre la existencia del daño individualizado respecto al interés afectado; solamente en este supuesto nace para el juez el deber en justicia de efectuar la liquidación de tal daño. Es decir, solo cuando se ha realizado esta condición debe el juez condenar al responsable al resarcimiento, efectuando la liquidación del daño resarcible; nace en tal supuesto la exigencia de la liquidación judicial, basándose en la prueba o cuando falta, mediante los criterios de equidad aplicados por el juez.

Si no se prueba la existencia del daño no hay porque liquidar tal daño por el juez.

Ni siquiera se puede hablar de recurrir a suplir el defecto de prueba con la valoración equitativa del daño, que como es sabido presupone la prueba de la existencia del daño, y que solo tiene por objeto la determinación del quantum de tal daño.”¹

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia de este, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio. Es decir, con el simple hecho de manifestar que existen unos familiares y que estos tuvieron una posible afectación a raíz del siniestro debe el juez fallar a favor de estos conceptos, toda vez que debe hacerse un análisis de las relaciones de estos con la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctimas. Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

“Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.”

De acuerdo con lo manifestado por el doctor JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su tomo Tratado de Responsabilidad Civil manifiesta lo siguiente en cuanto a la presunción de los perjuicios morales en los parientes de la víctima.

“A pesar de la posibilidad y la necesidad de probar la existencia e intensidad del perjuicio extrapatrimonial, desde hace largo tiempo la jurisprudencia colombiana en su mayor parte viene acogiendo una vieja tesis de la doctrina francesa, según la cual los perjuicios morales subjetivos se presumen en los parientes más allegados a la víctima fallecida.

Por desgracia, tal doctrina ha venido a favorecer el enriquecimiento injustificado de unos y a causar el empobrecimiento de otros, que se ven obligados a indemnizar un daño que muchas veces no existe, o que no ha ocasionado.”

El tratadista manifiesta que esta doctrina usada en la norma colombiana debe ser enjuiciada y al respecto formulamos las siguientes observaciones:

A). *La circunstancia de que el daño moral no se pueda evaluar monetariamente no da pie para que presumamos su existencia, pues se trata de dos conceptos completamente diferentes. En efecto, ya hemos dicho que con toda clase de pruebas psicológicas, medicas, testimoniales, etc. Es posible saber si existió o no daño moral y, en caso afirmativo, cual sea su intensidad. En cambio, por tratarse de la lesión a un bien extrapatrimonial, ese daño no puede ser avaluado monetariamente. Es entonces cuando, con base en la equidad, en la intensidad y en la duración del daño, el juez, en forma prudente, determina el monto indemnizable.*

B). *Justamente, como el juez requiere de elementos para determinar el monto indemnizable por concepto de perjuicios morales, la doctrina que pregona la presunción del daño moral a favor de*

¹ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Pág, 832

los parientes de la víctima fallecida incurre en serias contradicciones, puesto que los parámetros que sirven de orientación al juez necesariamente están constituidos por la intensidad del daño, la cual, desde luego no puede presumirse si no se quiere caer en la arbitrariedad.

Así las cosas, al exigirse a los demandantes la prueba de la intensidad del daño, fatalmente se les está exigiendo demostrar su existencia, pues un concepto va unido al otro. En realidad, se aniquila, pues concepto va unido al otro. En realidad, se aniquila, pues, la pregonada presunción.”²

En ese sentido, dentro de este proceso no se aportó prueba que determine la afectación psicológica o emocional que haya sufrido el demandante, por lo que debe el despacho caer en arbitrariedad concediendo la suma pretendida por el demandante por los perjuicios extrapatrimoniales en las pretensiones.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Mi representada, se opone de manera expresa a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por ausencia de presupuestos fácticos y sustanciales.

EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Con el propósito de oponerme a las pretensiones de la demanda, formulo con el carácter de perentorias las siguientes excepciones de mérito:

Excepción principal

1. COSA JUZGADA POR TRANSACCION.

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

La transacción es un medio alternativo para solucionar conflictos a través de la cual las mismas partes en conflicto, sin la intervención de nadie distinto a ellas mismas, al menos que participen sus abogados, asesores de ellas en la negociación, pueden en el ámbito extrajudicial, precaver un litigio judicial, o si ya se hubiere entablado, terminarlo mientras no haya sido fallado por sentencia de primera instancia.

La transacción recibe de la ley el mismo efecto que una sentencia, con el fin de que se encuentre dotada de la fuerza legal apta para cumplir su objetivo, el que es de solucionar conflictos con la eficacia propia de una sentencia, teniendo en cuenta que cada una tiene su propia entidad jurídica.

El régimen colombiano en su artículo 2483 del Código Civil le otorga a la transacción el efecto de cosa juzgada:

² Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Pags, 807 – 808.

“ARTICULO 2483. <EFECTOS DE LA TRANSACCION>. La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia; pero podrá impetrarse la declaración de nulidad o la rescisión, en conformidad a los artículos precedentes.”

En claridad de lo antes expuesto, en el caso bajo estudio, tememos que sobre el mismo objeto o causa petendi motivo de debate en el presente proceso, se suscribió contrato de transacción entre el hoy demandante **TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS** y **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, esta última como aseguradora del vehículo de placas **WEL-860**, contrato celebrado el 27 de noviembre de 2019, y en el cual se definió como objeto lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El 12 de mayo de 2015, **EL RECLAMANTE**, cuando se desplazaba en una motocicleta con destino a la ciudad de Barranquilla, resultó involucrado en un accidente con el bus de placas **WEL-860** afiliado a **COOTRANSQUAJARO**.
2. Como consecuencia del anterior suceso desafortunado, **EL RECLAMANTE**, con el fin de hacer efectivo el resarcimiento integral de todos los perjuicios, inició un proceso de responsabilidad en contra de **RICARDO JOSE FONTALVO CONSUEGRA**, **ALEJANDRO RIQUETT GIL**, **COOTRANSQUAJARO** y **QBE SEGUROS S.A.** (hoy **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), en virtud del contrato de seguro contenido en la Póliza 000705054126- en adelante “**LA PÓLIZA**”. Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Baranoa, Atlántico, bajo el radicado No. 2017-205– en adelante “**EL PROCESO**”-.

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA. Con el fin de transigir toda controversia indemnizatoria perjuicio susceptible de indemnización con motivo de los hechos antes mencionados frente a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** con motivo de las pretensiones elevadas por **EL RECLAMANTE**, **LAS PARTES** convienen expresamente que **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** efectuará el pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/cte.)**.

Teniendo en cuenta la transacción suscrita el señor **TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS** presento desistimiento de las pretensiones en contra de mi representada **QBE SEGUROS S.A.** hoy **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, el cual fue aceptado por el despacho por auto de fecha 29 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, solicito a la señora Juez que se declare probada la presente excepción, siendo que la acción judicial entablada por encontrarse el objeto de la misma ya definido por las partes con fuerza de cosa juzgada a través de contrato de transacción.

Excepciones subsidiarias

1. CAUSA EXTRAÑA – CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA AL NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han dejado en claro que en los casos en que se evidencia una causa extraña como el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero, se presenta una ruptura del nexo causal entre el daño y la conducta, pues al aparecer una de dichas circunstancias, es claro que la actividad activa u omisiva del presunto responsable no fue la causa determinante del daño.

CAUSALES DE EXONERACIÓN.

“Las causales de exoneración se caracterizan por romper el nexo causal entre la conducta del agente y el daño; así, una causa extraña a tal conducta es la que realmente produjo el daño.

La doctrina y la jurisprudencia nacional han adoptado la expresión causa extraña, al igual que unas leyes, como el Decreto 01 de 1990 sobre contrato de transporte. En la expresión “causa extraña” se incluyen todas las causales de exoneración.

La causa extraña, cualquiera que sea su manifestación, debe ser un hecho que ha sido la causa cierta y exclusiva del daño. Además, la causa extraña debe ser irresistible e imprevisible.

La causa extraña se clasifica en las siguientes modalidades: hecho de la víctima, hecho de un tercero y caso fortuito y fuerza mayor”.³

En el caso que nos ocupa nos encontramos claramente en un hecho exclusivo de víctima, toda vez que el actuar del mismo fue el que produjo el daño. El mismo es definido de la siguiente forma:

“Los actos de las víctimas, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total.

Cuando la conducta de la víctima sea la causa parcial del daño, habrá lugar a una exoneración parcial, lo que se traducirá en una reducción de la indemnización. (Art. 2357 C. Civil).”⁴

Hecha esta breve exposición, es claro que en el caso que nos ocupa se evidencia que la causa de los hechos es imputable al conductor de la motocicleta de placas JZJ-70B, es decir al señor demandante TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS quien se desplazaba como conductor de la mencionada motocicleta.

La conducta del señor TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS, fue la causa o la razón principal por la cual se produjo el hecho en donde se le produjeron los supuestos perjuicios reclamados al mencionado señor, dado que fue su conducta culposa e imprudente la causa exclusiva de los daños alegados, toda vez que fue el quien realizó una maniobra indebida y peligrosa, al NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD REQUERIDA. Cabe mencionar que el hoy demandante fue codificado con la causal No. 121 cuya descripción es: “no mantener la distancia de seguridad”, lo cual se encuentra determinado en Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. 79774 elaborado por el agente de policía señor DAVID RODRIGUEZ VERGARA, el cual se aporta como prueba documental en la demanda, y a él me remito.

Es claro que, si el conductor de la motocicleta hubiese conducido su vehículo con el objetivo nivel de cuidado, si hubiese sido prudente y diligente al momento de realizar la actividad de conducción, de seguro no se habría ocasionado la colisión con el vehículo asegurado por mi representada, el cual se encontraba circulando sobre su carril, y por ende no se hubiera producido el accidente en donde se le produjeron las lesiones cuya indemnización solicita el señor TOMAS ANTONIO REDONDO.

Con todo lo anterior es claro que el señor demandante TOMAS ANTONIO REDONDO, se expuso a un riesgo muy alto y que su actuación fue determinante para la producción del resultado que narra el texto de la demanda, y segundo, que los demandados en el presente proceso no han sido los causantes del daño, lo cual rompe el vínculo causal entre los demandados y el daño, lo que permite determinar que el hecho o culpa de la víctima fue la causa exclusiva del daño.

³Juan Manuel Díaz Granados, El seguro de responsabilidad, segunda edición, Pag,66.

⁴ Juan Manuel Díaz Granados, El seguro de responsabilidad, segunda edición, Pag,66.

Así las cosas, solicito a la señora Juez, declarar probada la presente excepción y de esta manera se exonere de cualquier obligación a mi defendido.

2. AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSQUAJARO LTDA, Y POR CONTRA DE MI REPRESENTADA QBE SEGUROS S.A. HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Sea lo primero indicar, que para que nazca obligación en cabeza de mi representada, debe existir responsabilidad del asegurado EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSQUAJARO S.A., en los hechos materia de la demanda, pues no podemos desconocer que la póliza expedida por QBE SEGUROS S.A. es una Póliza de Seguros de RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS, donde se ampara entre otras cosas la Responsabilidad Civil Extracontractual, y que por disposición expresa del artículo 1127 del Código de Comercio, en virtud de dicho seguro el asegurador se obliga a indemnizar perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la ley.

Para que se configure la responsabilidad del asegurado, es necesario probar que la parte demandante sufrió un daño, que ese daño le es imputable al asegurado y que el mismo debe repararlo, es decir, se trata de tres elementos concurrentes que deben acreditarse para lograr la prosperidad de las pretensiones.

La actual jurisprudencia emitida por la Corte Suprema de Justicia ha indicado que el juez debe determinar cuál fue la causa determinante del daño, el grado de participación de responsabilidad por parte de cada agente o conductor, es decir, se debe determinar cuál de los dos conductores quienes desempeñaban una actividad peligrosa fue quien infringió las normas de tránsito, y no eximir de probar el elemento culpa a los demandantes, aplicando una culpa presunta, cuando en este caso no es posible dar aplicación, siendo que el accidente de tránsito tuvo lugar en la concurrencia de actividades peligrosas, es decir, tanto el demandante como el demandado ejercían una actividad peligrosa con la conducción de vehículos automotores.

En lo que respecta a la concurrencia o colisión de actividades peligrosas, el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su obra *Tratado de Responsabilidad Civil* anota lo siguiente:

“Antes de analizar este punto es necesario hacer dos salvedades a) el juez debe tratar de establecer la existencia de culpas diferentes a las de la simple actividad peligrosa, si observa, por ejemplo, que alguna de las partes violó una señal de tránsito o iba en estado de embriaguez, esta falta adsorbe la actividad peligrosa y su comitente debe ser quien responde sin tener en consideración el artículo 2356 del Código Civil, ya que nos encontramos ante la responsabilidad directa con culpa probada del artículo 2341 del Código Civil, y b) las dos actividades deben jugar un papel “activo” en la producción del daño. (...)”

Así las cosas, a la apoderada de los demandantes no le basta con afirmar que el accidente se produjo como consecuencia de la conducta imprudente del conductor del vehículo de placas WEL-860, pues debe probar los tres elementos que acabamos de mencionar para lograr la prosperidad de la pretensión en el sentido de que se declara la responsabilidad de las entidades demandadas. Como lo afirma el Doctor Juan Carlos Henao, “... en ocasiones a pesar de existir el daño no procede declarar la responsabilidad. Esto por cuanto el daño es requisito indispensable pero no suficiente para que se declare la responsabilidad. En efecto, en algunos eventos no se declara la responsabilidad, a pesar de haber existido el daño. Es lo que ocurre en dos hipótesis: el daño existe, pero no se puede atribuir al demandado, como cuando aparece demostrada una de las causales exonerativas; o el daño existe y es imputable, pero el imputado no tiene el deber de repararlo, porque no es un daño antijurídico y debe ser

soportado por quien lo sufre..." (Juan Carlos Henao, El Daño, Edit. Universidad Externado de Colombia, 1998).

En síntesis, en el caso que nos ocupa, no se encuentran reunidos los elementos propios de la responsabilidad civil, pues muy a pesar de que pueda existir un daño, entendido como las supuestas lesiones del señor TOMAS ANTONIO REDONDO, no puede atribuirse el mismo al conductor y al propietario del vehículo asegurado y mucho menos a mí representada.

Conforme a lo anterior, y como se encuentra demostrado con las pruebas que reposan en el expediente, la causa del accidente no es imputable a mí representada, así solicito que se declare exonerándole de responsabilidad.

3. IMPOSIBILIDAD JURIDICA PARA RECLAMAR DOBLE INDEMNIZACION POR LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE HAYA SUFRIDO EL DEMANDANTE CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRANSITO A QUE ALUDEN LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

Excepción que sustento bajo las siguientes razones:

En el hecho de probarse la existencia de algún perjuicio cuya indemnización se reclama con ocasión del accidente de tránsito, ella se encuentra cubierta por el Seguro Obligatorio de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito de que trata el Capítulo Tercero de la Parte Sexta del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y/o por el Sistema Integral de Seguridad Social.

En el evento de que la indemnización no haya sido cancelada a la fecha de la sentencia, deberá exigirse en primer término a la entidad aseguradora que hubiere expedido este tipo de seguro y/o la entidad de seguridad social. En caso de que el vehículo involucrado en el accidente no estuviere amparado con el seguro obligatorio, deberá demandar su pago al FOSYGA o a la entidad que lo sustituya o haga sus veces en ese momento.

De lo anterior se concluye que los demandantes solo pueden exigir por esta vía el pago de la diferencia entre el monto real del perjuicio efectivamente causado y probado dentro del presente proceso y el monto de la indemnización que por ley le corresponde al seguro obligatorio y/o al sistema de seguridad social.

Para una mayor ilustración, me permito transcribir a continuación las coberturas y cuantías del seguro obligatorio:

- (a) Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios hasta un valor equivalente a 500 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (b) Incapacidad permanente hasta un valor equivalente a 180 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (c) Muerte de la víctima hasta un valor equivalente a 600 salarios mínimos legales diarios vigentes a la fecha del accidente.
- (d) Gastos funerarios hasta un valor de 150 salarios mínimos legales diarios vigentes también a la fecha del accidente.

La indemnización a cargo del sistema de seguridad social es proporcional al ingreso base de cotización del empleado al momento del respectivo evento.

Solicito a este Despacho declarar prospera la excepción propuesta.

3. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE QBE SEGUROS S.A. HOY ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

En las pretensiones de la demanda se solicita que QBE Seguros S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A sea declarada civilmente responsable y en los fundamentos jurídicos de la demanda se indica que la acción se cimienta en los artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil. Ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el supuesto accidente, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, si no existe un factor de atribución de la responsabilidad no pueden acogerse las pretensiones de la demanda frente a QBE Seguros S.A.

4. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD

En sentido amplio, el hecho de que exista una póliza en la cual el asegurador ampare parte de la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, no quiere decir que este sea responsable, ni mucho menos que sea SOLIDARIO en la obligación de indemnizar a los afectados; esto para aclarar que no debe el despacho declarar solidariamente responsable a mi representada QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Conforme a lo anterior, el asegurador bajo ninguna norma legal puede ser declarado solidariamente responsable con ocasión al aparente daño padecido, toda vez que ni en forma directa ni a través de algún dependiente, ejecutó un hecho generador de responsabilidad; el asegurador entraría a responder es debido a un contrato de seguro legalmente celebrado.

5. AUSENCIA DE PRUEBA DEL PRESUNTO DAÑO Y SU CUANTIA.

Como lo aceptan la jurisprudencia y la doctrina el daño es la razón de ser de la responsabilidad y, en consecuencia, debe probarse que hubo un daño y cuantificarse.

Como lo afirma el Dr. Juan Carlos Henao, en su libro “El daño”, no basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque *“el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”*, que por demás no pueden ser valoradas *“como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.”*

Es así como en escrito de demanda, los demandantes solo se limitan a solicitar el pago de sumas de dinero de las cuales mi representada no se encuentra en mora de cancelarle, más si tenemos en cuenta que no solo les basta a los actores solicitar tales sumas, sino que deben demostrar con las pruebas legal y oportunamente recaudadas por que les corresponde pagarlas a los demandados.

En lo que respecta a la necesidad de probar la existencia del daño para poder proceder a su valoración equitativa manifiesta el tratadista Javier Tamayo Jaramillo en su Tratado de Responsabilidad Civil, Tomo II:

“La indefectible exigencia de justicia referente a la liquidación del daño presupone la certeza de su existencia individualizada en relación con su objeto (interés) basada en la prueba efectuada. De esta certidumbre deriva tal exigencia de justicia; solo si la prueba ha formado la convicción del juez sobre la existencia del daño individualizado respecto al interés afectado; solamente en este supuesto nace para el juez el deber en justicia de efectuar la liquidación de tal daño. Es decir, solo cuando se ha realizado esta condición debe el juez condenar al responsable al resarcimiento, efectuando la liquidación del daño resarcible; nace en tal supuesto la exigencia de la liquidación

judicial, basándose en la prueba o cuando falta, mediante los criterios de equidad aplicados por el juez.

Si no se prueba la existencia del daño no hay porque liquidar tal daño por el juez.

Ni siquiera se puede hablar de recurrir a suplir el defecto de prueba con la valoración equitativa del daño, que como es sabido presupone la prueba de la existencia del daño, y que solo tiene por objeto la determinación del quantum de tal daño.”⁵

En lo que corresponde a los perjuicios de orden moral, debe respetarse que la prueba de este es necesaria y que evidentemente existe la causación de este, pues no se puede caer en el error de objetivamente reconocer el perjuicio sin estudiar si es viable o no la existencia de este, pues a pesar de todo es necesario probar lo que corresponde a dicho perjuicio. Es decir, con el simple hecho de manifestar que existen unos familiares y que estos tuvieron una posible afectación a raíz del siniestro debe el juez fallar a favor de estos conceptos, toda vez que debe hacerse un análisis de las relaciones de estos con la demandante.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la función del daño moral es satisfactoria y no reparatoria del daño, ya que cumple con resarcir el mismo de manera netamente sentimental o moral, de algo que ya no se puede volver a tener; así mismo, debe observarse la gravedad del daño para que la reparación sea proporcional al mismo sufrido por las víctimas. Menciona la Corte Constitucional en sentencia T - 212 de 2012 lo siguiente:

“Así entonces, es claro que el arbitrio judicial, se configura como único sistema para realizar la tasación de los perjuicios morales y que es este medio utilizado para definir las cuantías indemnizatorias reconocidas a los actores.”

De acuerdo con lo manifestado por el doctor JAVIER TAMAYO JARAMILLO, en su tomo Tratado de Responsabilidad Civil manifiesta lo siguiente en cuanto a la presunción de los perjuicios morales en los parientes de la víctima.

“A pesar de la posibilidad y la necesidad de probar la existencia e intensidad del perjuicio extrapatrimonial, desde hace largo tiempo la jurisprudencia colombiana en su mayor parte viene acogiendo una vieja tesis de la doctrina francesa, según la cual los perjuicios morales subjetivos se presumen en los parientes más allegados a la víctima fallecida.

Por desgracia, tal doctrina ha venido a favorecer el enriquecimiento injustificado de unos y a causar el empobrecimiento de otros, que se ven obligados a indemnizar un daño que muchas veces no existe, o que no ha ocasionado.”

El tratadista manifiesta que esta doctrina usada en la norma colombiana debe ser enjuiciada y al respecto formulamos las siguientes observaciones:

A). La circunstancia de que el daño moral no se pueda evaluar monetariamente no da pie para que presumamos su existencia, pues se trata de dos conceptos completamente diferentes. En efecto, ya hemos dicho que con toda clase de pruebas psicológicas, medicas, testimoniales, etc. Es posible saber si existió o no daño moral y, en caso afirmativo, cual sea su intensidad. En cambio, por tratarse de la lesión a un bien extrapatrimonial, ese daño no puede ser avaluado monetariamente.

⁵ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Pag, 832

Es entonces cuando, con base en la equidad, en la intensidad y en la duración del daño, el juez, en forma prudente, determina el monto indemnizable.

B). Justamente, como el juez requiere de elementos para determinar el monto indemnizable por concepto de perjuicios morales, la doctrina que pregona la presunción del daño moral a favor de los parientes de la víctima fallecida incurre en serias contradicciones, puesto que los parámetros que sirven de orientación al juez necesariamente están constituidos por la intensidad del daño, la cual, desde luego no puede presumirse si no se quiere caer en la arbitrariedad.

Así las cosas, al exigirse a los demandantes la prueba de la intensidad del daño, fatalmente se les está exigiendo demostrar su existencia, pues un concepto va unido al otro. En realidad, se aniquila, pues concepto va unido al otro. En realidad se aniquila, pues, la pregonada presunción.”⁶

En ese sentido, dentro de este proceso no se aportó prueba que determine la afectación psicológica o emocional que haya sufrido el demandante, por lo que debe el despacho caer en arbitrariedad concediendo la suma pretendida por el demandante por los perjuicios extrapatrimoniales en las pretensiones.

6. CONCURRENCIA DE CULPA EN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES PELIGROSAS.

Sin que ello sea aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, propongo la presente excepción ya que cuando el daño se produce por el ejercicio concurrente de actividades peligrosas, la jurisprudencia nacional emanada del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria, ha considerado que al encontrarnos en el ejercicio de actividades peligrosas, las citadas suposiciones que cobijan a los implicados, pueden aniquilarse mutuamente, forzando al demandante a demostrar la culpa del encausado.

No podemos olvidar que los dos conductores se encontraban desarrollando una actividad peligrosa, por lo que teniendo en cuenta lo establecido por la jurisprudencia, nos encontramos dentro de un régimen de responsabilidad subjetiva basada en la culpa y no dentro de uno de responsabilidad objetiva, a lo cual debe valorar el despacho las pruebas de diligencia y cuidado que pretendan hacerse valer por mi representada, así como las causas extrañas que se presenten, tales como la culpa de la víctima frente a la cual nos encontramos.

Ruego a usted Señora Juez, respetuosamente, declarar probada la excepción propuesta.

7. ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Un principio general del derecho es el enriquecimiento sin causa el cual a la luz del presente proceso se encuentra relacionado con el artículo 1088 del C. de Co. el cual consagra el principio de la indemnización. Lo anterior para poner de presente que no existe una causa para el cobro de las pretensiones de la demanda, pues por parte de la aseguradora no existe obligación de pagar monto alguno por la indemnización que aduce el demandante pues este valor no tiene una causa suficiente de donde se pueda deducir que existe obligación por parte de la aseguradora para el pago.

8. LÍMITE DE LA EVENTUAL RESPONSABILIDAD O DE LA EVENTUAL OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE MI REPRESENTADA Y A FAVOR DEL DEMANDANTE: VALOR ASEGURADO.

Sin que implique reconocimiento alguno de responsabilidad a cargo de mi procurada, en el remoto evento de considerarse que la obligación condicional de mi procurada tiene su fuente en el contrato de seguro por el cual se nos vinculó a este proceso, debe resaltarse que la responsabilidad del

⁶ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de responsabilidad civil, Pags, 807 – 808.

asegurador está limitada por la suma asegurada y estipulada en la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS No. 000705054126, para el amparo de (RCE - Lesiones o Muerte a una Persona), determinado en las condiciones generales de la póliza. En efecto, de conformidad con las disposiciones de la legislación comercial vigente que rigen el contrato de seguro, el asegurador sólo está obligado a pagar la indemnización hasta la concurrencia del valor asegurado y teniendo en cuenta que el seguro no es fuente de enriquecimiento sino de resarcimiento.

De conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, el asegurador no está obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada, la cual constituye el límite del monto de la obligación a su cargo, sin perjuicio del deducible que según el contrato de seguro le corresponde asumir a la persona asegurada.

Es decir, en el remoto evento de afectarse el contrato de seguro, toda reclamación, para que sea asumida por mí procurada, debe superar el mínimo pactado, amén de descontarse el deducible ya indicado.

Por ello solicito muy respetuosamente, a la Señora Juez, se tenga en cuenta el contenido integral de la PÓLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS No. 000705054126, en su amparo de (RCE - Lesiones o Muerte a una Persona), mediante la cual se prueba fehacientemente que el contrato delimita la obligación condicional de indemnizar y, en general, la responsabilidad que eventualmente nació a cargo de mi procurada.

9. OBLIGACIÓN CONDICIONAL DEL ASEGURADOR

Para que la obligación condicional que está a cargo del asegurador sea exigible, se requiere la realización del riesgo amparado por él. En estos términos, si en el contrato de seguro que nos ocupa se está amparando la responsabilidad civil extracontractual del asegurado EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSQUAJARO LTDA, hasta el límite asegurado establecido en la caratula póliza, para que mi representada se vea obligada a desembolsar una suma de dinero por concepto de indemnización se requiere que el asegurado sea legal y jurídicamente responsable del daño que se le imputa.

Así las cosas, si en el presente caso el daño reclamado no puede ser imputado al asegurado, no existe ninguna obligación a cargo de mí representada, pues el riesgo no se realizó.

10. LA GENÉRICA O INNOMINADA DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito a la Señora Juez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código General del Proceso, si hallare probados dentro del proceso hechos que constituyen una excepción que exonere de responsabilidad a mí representada, en relación con la demanda, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PRUEBAS

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas y coadyuvadas en este escrito, solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan en cuenta y practiquen como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Condiciones generales de la PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS, expedidas por mi representada QBE SEGUROS S.A.
- Copia de la PÓLIZA DE SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS No. 000705054126.
- Escrito contentivo de la objeción formulada por mi representada QBE SEGUROS S.A., a la reclamación formulada, dirigido a SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S.I.S DEL CARMEN LTDA, de fecha 17 de febrero de 2016.
- Copia del informe de accidente de transito elaborado por el agente de policía DAVID RODRIGUEZ VERGARA.
- Copia del contrato de transacción suscrito entre el demandante TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS y QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito que se cite al demandante TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS para que absuelvan el interrogatorio de parte que le formulare sobre los hechos de la demanda. Dicho interrogatorio se hará en forma verbal o escrita en sobre cerrado que haré llegar al despacho en su oportunidad. El demandante podrá ser citado en el domicilio que aparece en el acápite de notificaciones del escrito de demanda.

TESTIMONIALES

Solicito a su señoría recepcione el siguiente testimonio:

DAVID RODRIGUEZ VERGARA, agente de la Policía Nacional, identificado con placa No. 089146, quien fue la persona que suscribió el informe policial de accidente de tránsito, ocurrido el día doce (12) de mayo de 2015, quien puede ser ubicado en el COMANDO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – POLICIA NACIONAL, con el objeto de que dé cuenta de los hechos ocurridos el día 12 de mayo de 2015, al ser la persona que suscribió el mencionado informe de accidente de tránsito.

RATIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 262 de la ley 1564 de 2012, solicito la ratificación de todos los documentos aportados que provengan de terceros vale decir, facturas, comprobantes de pago, recibo de pago y certificaciones.

Además, coadyuvo las pruebas solicitadas por las otras partes demandadas en el escrito de contestación de la demanda.

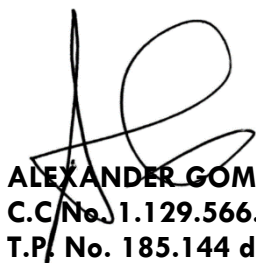
ANEXOS

- Poder especial otorgado al suscrito, el cual se encuentra anexo al expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue aportado al momento de la notificación.

NOTIFICACIONES

- Los demandantes y su apoderado reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y a ellas me remito.
- Mi representada podrá ser notificada en la Carrera 7 No. 76-35, piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C.
- El suscrito apoderado, en la Carrera 58 No 70 – 110, Oficina A-2 de la ciudad de Barranquilla, y al correo electrónico agomez@ompabogados.com

De la señora Juez, atentamente,



ALEXANDER GOMEZ PEREZ
C.C/No. 1.129.566.574 de Barranquilla
T.P. No. 185.144 del C.S.J.

C

RESPONSABILIDAD CIVIL TRANSPORTE DE PASAJEROS

PAG 1

No. POLIZA		No. ANEXO		No. CERTIFICADO		No. POLIZA LIDER		No. ANEXO LIDER		No. CERTIFICADO LIDER	
000705054126		900133757									
TOMADOR COOTRANSQUAJARO LTDA						DIRECCION 5078, CL 10 21-24					
IDENTIFICACIÓN 800.010.612 - 2 TELÉFONO 0706710											
TOMADOR						CIUDAD BARANOA					
ASEGURADO COOTRANSQUAJARO LTDA											
IDENTIFICACIÓN 800.010.612 - 2 TELÉFONO 8788710						DIRECCION 5078, CL 10 21-24					
ASEGURADO											
MONEDA COP		EXPEDICION		VIGENCIA				No. DIAS		ESPECIALIDAD	
TASA DE CAMBIO		2015/02/06		DESDE 2015/01/16		HORAS 00:00		HASTA 2015/10/11		HORAS 24:00	
1.00								269		INTERMUNICIPAL	

NÚMERO Y TIPO DE VEHÍCULOS DEL ANEXO

BUS

1

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPEDIAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PROCURARÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHOS AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA PESOS	\$ 648,055
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 103,885
		TASA RUNT	\$
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 751,740

INTERMEDIARIOS

CLAVE	NOMBRE	% PART
80001A67	SERVICIO INMEDIARO DE SEGUROS S.I.S DEL CARIBE LIMITADA	100.00

RELACIÓN DE OBJETOS ASEGURADOS

DATOS PROPIETARIO DEL VEHÍCULO			DATOS TÉCNICOS DEL VEHÍCULO				VALOR PRIMAS		
NOMBRE	CÉDULA	PLACA	MARCA	CLASE	CHASIS	RCC	RCE	AP	
COOTRANSUAJARO	800010612	WEL860	CHEVROLET	BUS	9GCFRR909FB	317.511	434.232		

OBJETO DEL ANEXO

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y POR SOLICITUD CON RAD3284 SE INCLUYE VEHICULO PLACA WEL860 qtccag

PROGRAMACION DE PAGOS

FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2015/02/16	\$ 751.744

QBE ahora es Zurich

NC APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

[illegible][illegible]



PÓLIZA INTEGRAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

15052001-1309-P-12-TP-02

PRIMERA PARTE

MÓDULO BÁSICO Y MÓDULOS OPCIONALES

MÓDULO BÁSICO: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PASAJEROS

LA COMPAÑÍA QBE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA COMPAÑÍA, CON SUJECCIÓN A LAS DEFINICIONES DE LA CONDICIÓN TERCERA, Y A LOS VALORES ASEGURADOS Y DEDUCIBLES QUE APARECEN EN LA CARÁTULA, ESTA PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL QUE SE IMPUTE AL ASEGURADO POR LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR ESTE A LOS PASAJEROS, POR MUERTE, INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, INCAPACIDAD TEMPORAL Y GASTOS MÉDICOS QUE SE PRESENTEN CON OCASIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS, EN HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EN TERRITORIO COLOMBIANO. SE CUBREN, ADEMÁS, LOS GASTOS DE PRIMEROS AUXILIOS Y LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL A QUE DEN LUGAR TALES HECHOS.

2. EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA QUEDARÁ EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO ESTE AMPARO:

- 2.1. SI EL ASEGURADO CELEBRA CONVENIOS O PACTOS QUE HAGAN MÁS GRAVOSA SU SITUACIÓN RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE LA LEY SEÑALA PARA EL TRANSPORTADOR TERRESTRE DE PASAJEROS.
- 2.2. POR LOS PERJUICIOS ORIGINADOS EN EL SIMPLE RETARDO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE.

2.3. RESPECTO DE PASAJEROS QUE AL MOMENTO DE CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TENGAN UN DELICADO ESTADO DE SALUD, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE HAYAN PUESTO TAL HECHO EN CONOCIMIENTO DEL TRANSPORTADOR.

2.4. POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL EQUIPAJE TRANSPORTADO, A MENOS QUE EL HECHO SE PRODUZCA POR INADECUADA COLOCACIÓN QUE EL TRANSPORTADOR HAGA DEL MISMO EN EL VEHÍCULO.

2.5. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR OBRA EXCLUSIVA DE TERCERAS PERSONAS.

2.6. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.7. CUANDO OCURRA LA PÉRDIDA O AVERÍA DE COSAS QUE CONFORME A LOS REGLAMENTOS DE LA EMPRESA, PUEDAN LLEVARSE A LA MANO Y NO HAYAN SIDO CONFIADAS A LA CUSTODIA DEL TRANSPORTADOR.

2.8. CUANDO LOS DAÑOS OCURRAN POR FUERZA MAYOR.

2.9. POR LA MUERTE NATURAL.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

Este módulo consta de cuatro amparos principales:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE DEL PASAJERO.

La Compañía indemnizará al beneficiario del seguro los perjuicios que se deriven de la muerte del pasajero, respecto de la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

3.2. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el perjuicio moral y/o económico que se derive de la incapacidad total y permanente del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.



Constituye incapacidad total y permanente toda limitación que le impide a la persona en forma definitiva, desempeñar cualquier ocupación u oficio remunerado para el cual esté razonablemente calificada en atención a su educación o experiencia.

3.3. RESPONSABILIDAD CIVIL POR INCAPACIDAD TEMPORAL DEL PASAJERO

La Compañía indemnizará el lucro cesante que se derive de la incapacidad temporal del pasajero, por la cual el Asegurado sea civilmente responsable.

Constituye incapacidad temporal toda limitación que le impida temporalmente a la persona desempeñar el oficio u ocupación del que habitualmente obtiene una renta.

3.4. GASTOS MÉDICOS

La Compañía indemnizará los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios a que dé lugar la atención del pasajero, por los cuales el Asegurado sea civilmente responsable.

PARÁGRAFO 1: Todos estos amparos operarán siempre que el transporte se efectúe en vehículos específicamente relacionados en la póliza, de propiedad de la Empresa de transporte asegurada, o afiliados o contratados por ésta en la forma establecida en la ley.

PARAGRAFO 2: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte, lesiones, incapacidad o gastos médicos que se presenten, manifiesten, evidencien o prolonguen, o se causen 180 días después de la operación de transporte, respectivamente.

4. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

En caso de accidente del vehículo transportador, la Compañía reconocerá, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios de los pasajeros que resulten heridos en accidente, amparado por esta póliza.

Para los efectos de esta póliza constituye accidente todo hecho repentino y violento que tiene lugar durante la operación de transporte.

5. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá respecto de cada pasajero, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso penal en que se discuta la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la operación de transporte.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

Si ninguno de los pasajeros, o sus causahabientes, formula demanda de parte civil en el proceso penal, la Compañía reconocerá hasta el valor establecido en la carátula de la póliza, sin perjuicio del límite establecido para cada pasajero.

6. AMPARO VOLUNTARIO: GASTOS FUNERARIOS

La Compañía reconocerá por concepto de gastos funerarios de los pasajeros que fallecieron como consecuencia de accidente dentro de los 180 días siguientes a él, una suma fija por víctima igual al valor que aparece en el cuadro de amparos de la carátula.

7. AMPARO VOLUNTARIO: EQUIPAJE

La Compañía reconocerá hasta la suma fija señalada en la carátula, en caso de pérdida o extravío de equipaje. Máximo dos (2) unidades por pasajero. El amparo se limita al equipaje ubicado en las bodegas del vehículo transportador en los trayectos intermunicipales.

8. INICIO Y TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

Con sujeción a la vigencia de la póliza, los amparos de este módulo empezarán en el momento en que el pasajero aborda el vehículo transportador y terminan a la finalización del viaje en el momento mismo del desembarque, o en el momento en que el pasajero abandone en forma definitiva y voluntaria el vehículo en cualquier punto del trayecto.

El amparo de equipaje comienza en el momento en que el equipaje es colocado en la bodega del vehículo, y



termina a la finalización del viaje con la entrega del mismo al pasajero o destinatario.

9. AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado está obligado a dar noticia a la Compañía de todo hecho que, a su juicio, pueda dar lugar a reclamos amparados por la presente póliza. El aviso deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a la fecha en que el asegurado tiene conocimiento del hecho.

Compete al Asegurado hacer todo cuanto esté a su alcance en procura de evitar la extensión y propagación del siniestro.

10. PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO

10.1. En caso de reclamo extrajudicial, al Asegurado o al Asegurador, el Asegurado deberá proporcionarle a la Compañía toda la información y documentos que sean necesarios para efectos de precisar si existe o no responsabilidad, y de qué magnitud es el daño. La Compañía podrá oponer al beneficiario del seguro las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.

10.2. En caso de reclamo judicial contra el Asegurado, éste deberá asumir su defensa en forma diligente, y llamar en garantía a la Compañía según el procedimiento de ley.

El Asegurado no podrá allanarse a las pretensiones de la demanda ni aceptar expresamente su responsabilidad. Empero, podrá declarar libremente sobre la materia de los hechos.

10.3. Trátese de reclamo judicial, o extrajudicial, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, están obligados a informar sobre la existencia de cualquier otro seguro que pueda indemnizar a la víctima por el daño sufrido. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía pagará al beneficiario del seguro la indemnización que corresponda, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que reciba el último

documento con el cual se acredite la responsabilidad del Asegurado, y la cuantía del daño indemnizable.

De la prestación a cargo de la Compañía será descontable cualquier suma recibida por el beneficiario, por cualquier otro mecanismo, a título de indemnización. Si la suma recibida supone transacción o pago total, la Compañía quedará exonerada de toda responsabilidad.

12. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En los amparos principales, el valor de la indemnización imputable a cada pasajero no excederá el valor asegurado en caso de muerte. Cualquier pago hecho por incapacidad total y permanente, incapacidad temporal o gastos médicos, se tendrá en cuenta en el cómputo de la indemnización.

El valor total de las indemnizaciones de los amparos principales, por cada evento, no podrá ser superior al límite señalado por muerte de pasajero, multiplicado por el número de sillas del vehículo.

13. BENEFICIARIOS

En el módulo de responsabilidad civil pasajeros, son beneficiarios:

- En caso de muerte, las personas que acrediten el perjuicio moral y/o económico, observándose siempre el orden y la cuantía sucesoral.
- En caso de incapacidad total y permanente, lesiones o incapacidad temporal, es beneficiario el propio pasajero, quien podrá reclamar personalmente o por conducto de la persona que lo represente, si dicho pasajero fuere menor de edad, o se encontrare imposibilitado para valerse por sí mismo.
- En los amparos de gastos médicos, y gastos funerarios es beneficiaria la persona que acredite haber hecho los pagos.
- En el amparo de equipaje es beneficiario el pasajero, sus causahabientes, o el consignatario del equipaje, según el caso.

PARÁGRAFO: No obstante los anteriores beneficiarios, el asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.



MODULO A

RESPONSABILIDAD CIVIL NO PASAJEROS

14. AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ AL TERCERO AFECTADO, LOS DAÑOS MATERIALES DE BIENES NO TRANSPORTADOS, Y LAS LESIONES O MUERTE DE PERSONAS NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO, ORIGINADOS EN LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA, POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA EXTRA CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE. LA CONDUCCIÓN PUEDE TENER RELACIÓN O NO CON LA OPERACION DE TRANSPORTE.

15. EXCLUSIONES

ESTE MÓDULO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

- 15.1. POR MUERTE O LESIONES DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN REPARANDO O ATENDIENDO AL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO.
- 15.2. POR MUERTE O LESIONES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO, DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, DE LOS SOCIOS, DIRECTORES O REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD ASEGURADA, DE OTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, POR DAÑOS A BIENES DE LAS MISMAS PERSONAS.
- 15.3. POR DAÑOS CAUSADOS A PUENTES, CARRETERAS, VIADUCTOS, BÁSCULAS Y A CUALQUIER OTRO BIEN DE USO PÚBLICO.
- 15.4. POR MUERTE O LESIONES DE PASAJEROS U OCUPANTES.

16. COBERTURA ADICIONAL: COSTOS DEL PROCESO PENAL

La Compañía reconocerá por evento, aún en exceso de la suma asegurada, hasta doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por los costos del proceso

penal en el que se discuta la responsabilidad Extracontractual del Asegurado, por hechos originados en la conducción de vehículos descritos en la póliza.

Según lo dispone el artículo 1128 del Código de Comercio, no habrá reconocimiento alguno si la responsabilidad proviene de dolo, culpa grave, o está expresamente excluida del contrato, o si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.

17. VALORES ASEGURADOS

El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar las pérdidas o daños de bienes no transportados de propiedad de terceros.

El límite "Muerte o lesiones a varias personas" es el valor máximo por evento, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas no ocupantes del vehículo transportador, sin exceder para cada una el monto indicado para una persona. Esta cobertura operará en exceso de las indemnizaciones a que haya lugar por concepto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

18. SINIESTRO - RECLAMO - INDEMNIZACIÓN

Al presente módulo le son aplicables las condiciones denominadas "Aviso de siniestro", "Procedimiento en caso de reclamo" y "Pago de la indemnización", que hacen parte del módulo básico.

19. BENEFICIARIOS

Son beneficiarios en este módulo los terceros afectados. No obstante, el Asegurado tendrá derecho al reembolso de lo pagado al tercero con autorización de la Compañía.

MODULO B

DAÑOS Y HURTO AL VEHÍCULO

20. AMPAROS

Este módulo se otorga también como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general. Consta de cinco amparos: Pérdida total por daños, pérdida parcial por



daños, pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto y obligaciones financieras. Pueden ser contratados varios o todos los amparos, a elección del Tomador, según se indica en el cuadro de amparos de la carátula de la póliza.

21. DEFINICION DE AMPAROS

21.1. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Se ampara la destrucción total del vehículo asegurado como consecuencia de accidente o de actos mal intencionados de terceros con excepción del hurto y sus tentativas.

La destrucción total se configura cuando la reparación del vehículo (repuestos, mano de obra e impuestos) tiene un costo igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo.

21.2. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Se amparan los daños como consecuencia de accidente o actos mal intencionados de terceros, con excepción del hurto o sus tentativas, cuando el costo de reparación (repuestos, mano de obra e impuestos), es inferior al 75% del valor comercial del vehículo.

Se cubren, además, los daños a radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción y, en general, a los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean originales de fábrica.

21.3. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente del vehículo, o de partes del mismo con un valor igual o superior al 75% del valor comercial de aquél, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, la destrucción del vehículo en el 75% de su valor comercial como consecuencia de tentativa de cualquier clase de hurto.

21.4. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

Se ampara la desaparición permanente de partes, accesorios o equipos originales de fábrica, cuyo valor sea inferior al 75% del valor comercial del

vehículo, como consecuencia de cualquier clase de hurto. Además, los daños al vehículo que no alcancen el 75% de su valor comercial, como consecuencia de tentativa de tales eventos.

21.5. OBLIGACIONES FINANCIERAS

No obstante estipulación en contrario en la póliza, la Compañía indemniza las cuotas o porcentajes mensuales de amortización de créditos otorgados por entidades financieras legalmente constituidas en el país, al Tomador o Asegurado, para la compra del vehículo de transporte asegurado por esta póliza, cuando este sufra una paralización a consecuencia de una pérdida parcial por daños o hurto asegurada e indemnizable por la póliza (Amparo opcional de daños al vehículo transportador), que amerite trabajos de reparación y/o reposición, con el único fin de dejar el vehículo en condiciones similares a las anteriores al accidente.

SUMA ASEGURADA: La suma asegurada corresponderá al valor de la cuota o porcentaje de amortización mensual con un máximo de tres (3) cuotas por evento, valores estos que se indican en la carátula de la póliza.

La indemnización se liquidará en forma proporcional al tiempo de la inmovilización. El periodo indemnizable estará sujeto al deducible señalado en el cuadro de amparos de la carátula.

DEDUCIBLE: se fija como deducible para este amparo los primeros ocho días hábiles de paralización del vehículo por evento.

22. EXCLUSIONES

Este módulo no ampara:

22.1. Daños eléctricos, mecánicos, fallas debidas al uso o desgaste natural del vehículo, o a deficiencias del servicio de mantenimiento o lubricación. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de tales deficiencias, están amparados siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio.

22.2. Daños que se presenten como consecuencia de poner en marcha el vehículo después de un



accidente sin haberle hecho las reparaciones provisionales necesarias.

22.3. Las pérdidas total y parcial por daños que se presenten cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a velocidad superior a la permitida, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes o estupefacientes, o incurra en culpa grave.

23. COBERTURA ADICIONAL: GASTOS DE GRUA

La Compañía reconocerá los gastos razonables e indispensables en que incurra el Asegurado para trasladar hasta el sitio de reparaciones, y/o hasta sitio seguro, el vehículo que ha quedado inmovilizado como consecuencia de un hecho que de lugar a indemnización bajo los amparos de pérdida parcial por daños o pérdida parcial por hurto.

La suma indemnizable por este concepto no tendrá deducible. El costo total de los desplazamientos no podrá exceder del 20% del valor del siniestro.

24. ACCESORIOS Y EQUIPOS

Cuando el Asegurado los solicite y la Compañía lo acepte, se ampararán los equipos de sonido, video, comunicación, refrigeración y, en general, los accesorios o equipos no originales de fábrica, así no sean necesarios para el normal funcionamiento del vehículo.

El amparo se limita a los equipos y accesorios específicamente identificados en la póliza, hasta por el valor asegurado para cada uno. Estos valores son independientes del valor asegurado para el vehículo.

La pérdida o daño de los accesorios o equipos darán lugar a reclamo bajo el amparo que corresponda. Para efectos del deducible, el valor de la pérdida o daño del accesorio o equipo se sumará a las otras pérdidas o daños por los cuales se reclama.

25. AMPARO PATRIMONIAL

Por esta cláusula, si es pactada expresamente, se deja sin efecto la exclusión 22.3. Por tanto, la Compañía indemnizará las pérdidas totales y parciales por daños

que se presenten en alguna de las circunstancias señaladas en la exclusión mencionada.

26. SUMA ASEGURADA

El Asegurado está obligado a velar porque el valor asegurado corresponda al valor comercial del vehículo. Para el efecto hará los cambios que sean necesarios durante la vigencia del contrato.

El valor asegurado no se disminuirá con los pagos a que hubiere lugar bajo los amparos de pérdida parcial por daños, y pérdida parcial por hurto. El pago de una pérdida total, por daños o por hurto, extingue el contrato.

27. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

La presente póliza no cubre los perjuicios indemnizados a través de coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves; en consecuencia el presente amparo se otorga como segunda capa, en exceso de las mismas.

28. INDEMNIZACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES

La Compañía podrá reemplazar o reparar a su elección, las partes, piezas, accesorios o equipos afectados. En el primer caso no habrá deducción alguna por concepto de demérito.

Si las partes, piezas, accesorios o equipos no son reparables, y no se encuentran en el mercado nacional, la Compañía reconocerá el valor actualizado que tales unidades hubieren tenido en la fecha más próxima al siniestro.

29. DEDUCIBLE EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL

En caso de pérdida total por daños o por hurto, el deducible a cargo del beneficiario será variable, decreciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.



30. BENEFICIARIOS

Tanto en los amparos de daños y hurto como en el de obligaciones financieras, es beneficiario del seguro el propio Asegurado. El acreedor prendario en cuyo favor se contrata el seguro es asegurado concurrente con el propietario del vehículo, y es también beneficiario del contrato con límite en el saldo de la obligación el día del siniestro.

31. INDEMNIZACION A ACREEDORES PRENDARIOS

Las indemnizaciones en dinero por concepto de pérdidas parciales, serán canceladas al Asegurado propietario del vehículo, siempre que las circunstancias indiquen que la garantía prendaria no se verá afectada.

Las indemnizaciones por pérdida total serán canceladas hasta concurrencia de la obligación, al Acreedor prendario asegurado, y el excedente, si lo hubiere, al propietario, previo levantamiento de la prenda.

32. VENTA DEL VEHÍCULO

La venta del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, a menos que subsista interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este último caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger ese interés, siempre que el Asegurado informe esta circunstancia a la Compañía dentro de los 10 días siguientes a la fecha de la venta.

33. TRANSMISIÓN DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE

En caso de fallecimiento del asegurado, el contrato de seguro subsistirá en cabeza del adjudicatario del vehículo. Este, sin embargo, deberá informar el hecho a la Compañía dentro de los 15 días siguientes a la partición de los bienes. A falta de esta notificación se producirá la extinción del contrato.

MODULO C

34. ACCIDENTES PERSONALES

34 A. AMPARO

Este módulo ampara al Conductor y tripulación del vehículo transportador, en caso de muerte, lesiones o

incapacidad que se presenten como consecuencia de accidente ocurrido durante la operación de transporte en uno de los vehículos amparados en la póliza.

34 B. TABLA DE INDEMNIZACIONES

La Compañía reconocerá indemnización únicamente en los siguientes casos, en los porcentajes de valor asegurado que se indican a continuación:

Muerte	100%
--------	------

Pérdida total de la audición, de la vista, de un miembro superior o inferior, o incapacidad total y permanente que impida desarrollar cualquier actividad lucrativa	100%
---	------

Cualquier otra lesión que impida conducir vehículos en forma definitiva, pero que no impida desarrollar otras actividades lucrativas para las cuales la persona esté razonablemente calificada.	60%
---	-----

PARÁGRAFO 1: Los anteriores amparos están sujetos a un período indemnizable de 180 días comunes. Por tanto, la Compañía no reconocerá suma alguna por muerte que se presente, o lesiones que se manifiesten o sean diagnosticadas, 180 días después del accidente.

34 C. COBERTURA ADICIONAL: PRIMEROS AUXILIOS

Con sujeción al valor asegurado en el módulo básico para gastos de primeros auxilios de pasajeros, la Compañía reconocerá, en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, los gastos que demanden los primeros auxilios del Asegurado.

34 D. EXCLUSIÓN

Este módulo no ampara la muerte o lesiones que se presenten como consecuencia de accidente en el que haya sido demostrada culpa grave del Conductor y/o Asegurado.

34 E. LÍMITE DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la indemnización podrá exceder el 100% del valor asegurado en caso de muerte.

34 F. ASEGURADOS - BENEFICIARIOS

Tanto el Conductor como la Tripulación y el Propietario tienen la calidad de Asegurados en este módulo. Son, además, beneficiarios en caso de lesiones. En caso de muerte son beneficiarios el cónyuge del Asegurado en la mitad del seguro, y los herederos de éste en la otra mitad, en los términos del artículo 1142 del Código de Comercio Colombiano.

34 G. RECLAMO

Corresponde al beneficiario acreditar la muerte o lesión del Asegurado, y la circunstancia de haberse presentado una u otra como consecuencia directa de accidente ocurrido en desarrollo de la operación de transporte.

La Compañía podrá limitarse a las pruebas de lesión presentadas por el reclamante, o disponer, a su costa, la práctica de los exámenes y pruebas médicas que considere necesarias.

SEGUNDA PARTE:

CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS MODULOS

35. CLÁUSULAS GENERALES Y PARTICULARES

Las cláusulas generales que rigen cada amparo son las del módulo respectivo, y en cuanto su naturaleza lo permita, las de esta parte de la póliza. Las condiciones generales pueden ser modificadas mediante acuerdo escrito de las partes. Dicho acuerdo constará en cláusulas particulares.

36. EXCLUSIONES GENERALES

No habrá cobertura bajo ninguno de los módulos de esta póliza, siempre que se presente una cualquiera de las siguientes circunstancias:

36.1. Dolo o actos meramente potestativos del Asegurado, Tomador o Beneficiario. Tratándose de personas jurídicas estas conductas son predicables también de los socios, directores y representantes legales.

36.2. Utilización del vehículo para enseñanza, competencias, remolque de vehículos, o cualquier

otra actividad distinta de la operación de transporte, que implique agravación del riesgo.

36.3. Transporte de pasajeros en vehículos no matriculados en tránsito, que ingresaron al país en forma ilícita, o que habiendo sido objeto de un delito contra el patrimonio fueron adquiridos en forma irregular o sin las medidas de prudencia necesarias.

36.4. Embargo, confiscación, decomiso, aprehensión o cualquier otra figura mediante la cual las autoridades tomen control del vehículo, o afecten de alguna manera la operación de transporte haciéndola más riesgosa.

36.5. Manejo del vehículo por parte de personas sin licencia para conducir, o con licencia de categoría inferior a la requerida.

36.6. Falta de licencia de funcionamiento o Habilitación del Ministerio de Transporte para la Empresa transportadora, o suspensión, o revocación de la misma.

36.7. Reacción volcánica, inundación, tornado y, en general, convulsiones de la naturaleza. El temblor y el terremoto, sin embargo, pueden ser asegurados mediante convenio expreso.

36.8. Transporte de materias inflamables, o explosivas, o de cualquier otra mercancía peligrosa, a sabiendas del Conductor o del funcionario de la Empresa transportadora encargado de autorizar o recibir la mercancía.

36.9. Reacción nuclear, radiación, contaminación radioactiva.

36.10. Pérdidas o daños por causa directa o indirecta de guerra, declarada o no.

37. INTERÉS ASEGURABLE Y ASEGURADOS.

Tiene interés asegurable el titular del patrimonio que se protege (responsabilidad civil), y el titular de un derecho real sobre el vehículo que se asegura (daños al vehículo).

La calidad de Asegurado recae exclusivamente en aquellas personas con interés asegurable, designadas específicamente como asegurados en la carátula de la póliza o en anexo.

38. SUBROGACIÓN

Con el pago del siniestro, la Compañía se subrogará hasta concurrencia del valor indemnizado, en los derechos del Asegurado contra el tercero o terceros responsables del siniestro.

La Compañía se subrogará contra el conductor y/o contra el dueño o tenedor legítimo del vehículo transportador, cuando aquel y/o estos sean responsables del siniestro a título de culpa grave y no tengan la calidad de asegurados en el amparo afectado.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle a la Compañía el ejercicio de los derechos en que se subroga. La renuncia del Asegurado a tales derechos acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

39. LÍMITES DE LA INDEMNIZACIÓN

En ningún caso la suma a cargo de la Compañía podrá ser superior al valor real del perjuicio sufrido por el reclamante. El seguro, por tanto, tiene un carácter estrictamente indemnizatorio.

La suma a cargo de la Compañía tampoco podrá ser superior al valor asegurado. Sólo las coberturas adicionales podrán ser reconocidas en exceso de este valor, cuando así lo señalen el contrato o la ley.

40. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

De conformidad con el artículo 1058 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud del Tomador en la declaración del estado de riesgo, vertida en la solicitud de seguro o en cualquier otro documento, producirá la nulidad del contrato, o la reducción de la prestación a cargo de la Compañía, según sea que haya habido o no culpa en la declaración.

41. DEDUCIBLE

Es la suma o porcentaje de la indemnización que corre a cargo de cada reclamante o asegurado del seguro. Como suma fija, el deducible representa, además, el valor mínimo de la indemnización a cargo del asegurado. Por lo tanto, las pérdidas inferiores a dicho valor no son indemnizables.

42. PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA

Corresponde al beneficiario del seguro aportar los documentos e información que acreditan el siniestro y su cuantía.

El fraude o mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario en la comprobación del derecho a la indemnización, acarreará la pérdida de tal derecho.

43. OBLIGACIÓN DE COMBATIR EL SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, el Asegurado estará obligado a tomar todas aquellas medidas que eviten su extensión y propagación, y procuren la protección de las personas, cosas o patrimonio asegurados.

La Compañía reconocerá los gastos razonables en que incurra el Asegurado en cumplimiento de esta obligación, de conformidad con el artículo 1074 del Código de Comercio.

44. SALVAMENTO

Los bienes que sean objeto de indemnización, quedarán de propiedad de la Compañía. En tal caso, el Asegurado participará en los beneficios de la venta de los bienes, previa deducción de los gastos de conservación y comercialización, en la proporción que represente la parte no indemnizada respecto del valor comercial de los bienes. Con todo, las partes podrán acordar que el valor de la indemnización incluya los derechos sobre el salvamento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer dejación o abandono de las cosas aseguradas.

45. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Con la noticia del siniestro, el Asegurado o Beneficiario, según el caso, deberá informar sobre los seguros que coexistan con éste. La inobservancia maliciosa de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

46. MECANISMOS DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía podrá, a su elección, pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición,



reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, según lo dispone el artículo 1110 del Código de Comercio.

47. VIGENCIA - RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Si esta póliza se expide con vigencia mensual, trimestral o semestral, será renovable automáticamente previo pago de la prima, por períodos sucesivos iguales hasta completar un año. La falta de pago de la prima de la vigencia subsiguiente impide la renovación del contrato.

48. REVOCACIÓN DEL SEGURO

Los módulos de responsabilidad civil pasajeros y no pasajeros, podrán ser revocados unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita dirigida al Tomador, enviada a la última dirección que aparece en la póliza, con no menos de 30 días hábiles de antelación. Copia de la comunicación deberá ser enviada al Ministerio de Transporte. Los demás módulos podrán ser revocados con antelación de 10 días.

El Tomador podrá revocar en cualquier momento el contrato, o alguno o algunos de los módulos, mediante noticia escrita dirigida a la Compañía.

49. PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas de este contrato prescribirán en dos (2) y cinco (5) años, de conformidad con los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio.

50. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

51. LUGAR DEL CONTRATO

Para los efectos de este contrato, las partes señalan como lugar de cumplimiento de las obligaciones contractuales la ciudad de Bogotá D. C.

52. DEFINICIONES

Tanto para interpretación como aplicación de la presente Póliza, la misma se acoge a lo dispuesto sobre la materia en la Ley 336, sus Decretos Reglamentarios y demás legislación que rige la materia en Colombia. En congruencia con ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

• ÁREA DE OPERACIÓN

Es la división territorial establecida por la autoridad competente, dentro de la cual se autoriza a una empresa para satisfacer la demanda de transporte.

• NIVEL DE SERVICIO

Son las condiciones de calidad en que la empresa presta el servicio de transporte, teniendo en cuenta las especificaciones, capacidad, disponibilidad y comodidad en los equipos, la accesibilidad de los usuarios a los respectivos recorridos, régimen tarifario y demás circunstancias que previamente se consideren determinantes, tales como paraderos y terminales.

• PLANILLA DE VIAJE

Es el documento que debe portar todo conductor de vehículo de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por carretera para la realización de un viaje ocasional.

• SMMLV

Salario mínimo mensual legal vigente.

• SERVICIO ESPECIAL

Defínase el servicio especial como aquel que se presta a estudiantes y asalariados, con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios. La forma de prestación del servicio se sujetará a las condiciones de ejecución que se acuerden entre las partes enunciadas.

• VIAJE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y

horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- **DESPACHO**

Es la salida de un vehículo de su terminal de transporte, en un horario autorizado y/o registrado.

- **PARADEROS**

Sitios fijos establecidos y debidamente demarcados a lo largo de la ruta, en donde el vehículo se detiene a recoger o dejar pasajeros.

- **PLAN DE RODAMIENTO**

La programación para la utilización plena de los vehículos para servir las rutas y despachos autorizados.

- **RUTA**

Entiéndese por ruta para el servicio público de transporte el trayecto comprendido entre un origen y un destino, en un recorrido determinado y unas características en cuanto a horarios y demás aspectos operativos.

- **RUTA DE INFLUENCIA**

Es aquella que comunica una cabecera municipal o distrital con municipios sujetos a su influencia poblacional, social y económica, estén o no dentro del mismo departamento, de tal manera que la utilización vehicular es superior al setenta por ciento (70%) y en consecuencia, las frecuencias de despacho y el nivel de servicio son semejantes a los de servicio urbano. Quedan excluidas las rutas que sirven municipios dentro de un área metropolitana, Distrito Capital y Turístico.

- **SISTEMA DE RUTAS**

Es el conjunto de rutas interrelacionadas y necesarias para satisfacer la demanda de transporte de un área geográfica determinada.

- **TARIFA**

Es el precio que pagan los usuarios por la prestación del servicio público de transporte.

- **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

Son aquellas instalaciones que funcionan como una unidad de servicios permanentes, con los equipos, órganos de administración, incorporación de servicios a los usuarios, a las empresas de transporte, a los equipos de transporte, donde se concentran las empresas que cubren rutas que tiene como origen y destino ese municipio o localidad.

- **TIEMPO DE VIAJE (RECORRIDO)**

Es el que transcurre mientras un vehículo se desplaza del origen al destino de la ruta, incluyendo los tiempos invertidos en paradas.

- **TIEMPO DEL CICLO**

Es la duración total del viaje de ida y regreso al mismo punto de origen.

- **UTILIZACION VEHICULAR**

Es la relación que existe, en términos porcentuales, entre el número de pasajeros que moviliza un vehículo y el número de sillas que ofrece.

- **TRANSPORTE DE PASAJEROS**

Es el traslado de personas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE MIXTO**

Es el traslado simultáneo de personas y cosas al lugar o sitio convenido.

- **TRANSPORTE INTERNACIONAL**

Es el que se presta entre Colombia y otros países de acuerdo con tratados, Convenios, Acuerdos y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.

- **TRANSPORTE FRONTERIZO**

Es el que se presta dentro de aquellas zonas que han sido delimitadas como fronterizas por las autoridades de cada país, el cual se regirá conforme a los Acuerdos, Convenios, Tratados y Decisiones Bilaterales o Multilaterales.



- TRANSPORTE NACIONAL

Es el que se presta dentro del territorio de la República de Colombia.

- TRANSPORTE INDIVIDUAL

Si se contrata con una sola persona para utilizar el servicio de un vehículo en uno o más recorridos, observando la trayectoria señalada por el usuario.

- TRANSPORTE COLECTIVO

Es el que se presta con base en un contrato celebrado por separado entre la empresa y cada uno de los usuarios, para recorrer total o parcialmente una o más rutas, en horarios autorizados.

- TRANSPORTE ESPECIAL

Es el que se presta a estudiantes y asalariados con base en un contrato celebrado entre la empresa dedicada a este servicio y un grupo específico de usuarios.

- TRANSPORTE REGULAR

Cuando la autoridad competente le define previamente a la empresa habilitada las condiciones de prestación del servicio con base en determinadas rutas y horarios autorizados.

- TRANSPORTE OCASIONAL

Cuando el Ministerio de Transporte autoriza excepcionalmente un viaje sin sujeción a rutas y horarios y por el precio que libremente determinen las partes.

- TRANSPORTE BÁSICO

Aquel que garantiza una cobertura mínima adecuada de todo el territorio nacional y frecuencias mínimas de acuerdo con la demanda en términos de servicio y costo que lo hagan accesible a todos los usuarios, este servicio se dividirá en:

BÁSICO CORRIENTE: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones del Ministerio de Transporte para este nivel del servicio y,

además, durante el recorrido, pueden detenerse a recoger, y/o dejar pasajeros.

TRANSPORTE BÁSICO DIRECTO: Cuando las características de los equipos cumplan con las especificaciones fijadas por el Ministerio de Transporte, para este nivel de servicio y además durante el recorrido sólo pueden dejar y recoger pasajeros en localidades previamente determinadas en los actos de adjudicación de rutas. Los pasajeros serán transportados con tiquetes.

- PREFERENCIAL DE LUJO

El que ofrece a los usuarios servicios preferenciales de transporte teniendo en cuenta especificaciones tales como capacidad, disponibilidad, seguridad y comodidad de los equipos, accesibilidad y condiciones socioeconómicas de los mismos, servicios complementarios al usuario y las demás que se consideren determinantes para este nivel.

- TARJETA DE OPERACIÓN

La Tarjeta de Operación es el documento que acredita a los vehículos automotores para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera bajo la responsabilidad de una empresa de transporte, de acuerdo con los servicios autorizados y/o registrados.

- EVENTO

La afectación de dos o más riesgos involucrados en un mismo accidente.



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. C- 19774

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO

08000000

2. GRAVEDAD

CON MUERTOS ☐ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐

MinTransporte

TRANSPORTE DEPARTAMENTAL A/TICO

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

90-06 VIA COORDINADA KM. 100+800

Lat. 10° 50' 12"

Long. 74° 54' 09"

CÓDIGO DE RUTA

VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

3.1 LOCALIDAD O COMUNA

4. FECHA Y HORA

12/05/2015 18:00

FECHA Y HORA DE OCURRENCIA

12/05/2015 17:55

FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE

CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ 4
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐ 5
VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐ 6

5.1. CHOCUE CON

VEHICULO ☒ MURO ☐ 1
TREN ☐ POSTE ☐ 2
SEMOVIENTE ☐ ÁRBOL ☐ 3
OBJETO FIJO ☐ BARANDA ☐ 4

5.2. OBJETO FIJO

SEMÁFORO ☐ 5
INMUEBLE ☐ 6
HIDRATANTE ☐ 7
VALLA, SEÑAL ☐ 8
OTRO ☐ 9
VEHICULO ESTACIONADO ☐ 10
OTRO ☐ 11

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

6.1. ÁREA	6.2. SECTOR	6.3. ZONA	6.4. DISEÑO	6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA
AL ☒	RESIDENCIAL ☐	ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐	GLORIETA ☐ CICLO RUTA ☐ TRAMO DE VÍA ☒	GRANIZO ☐
AL ☐	INDUSTRIAL ☐	TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐	INTERSECCIÓN ☐ PASO ELEVADO ☐ TÚNEL ☐	LLUVIA ☐
DEPARTAMENTAL ☐	COMERCIAL ☐	MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐	LOTE O PREDIO ☐ PASO INFERIOR ☐	NIEBLA ☐
MUNICIPAL ☐			PASO A NIVEL ☐ PEATONAL ☐	VIENTO ☐
URBANA ☐			PONTÓN ☐ PUENTE ☐	NORMAL ☒

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2		VÍA 1 2	
7.1. GEOMÉTRICAS		7.6. ESTADO		C. SEÑALES VERTICALES		F. DELINEADOR DE PISO	
A. RECTA ☒		BUENO ☒		PARE ☐		OTRO ☐	
CURVA ☐		CON HUECOS ☐		CEDA EL PASO ☐		TACHA ☐	
B. PLANO ☐		DERRUMBES ☐		NO GIRE ☐		ESTOPEROS ☐	
PENDIENTE ☐		EN REPARACIÓN ☐		SENTIDO VIAL ☒		TACHONES ☐	
C. BAHÍA DE EST. ☐		HUNDIMIENTO ☐		NO ADELANTAR ☐		BOYAS ☐	
CON ANDEN ☐		INUNDADA ☐		VELOCIDAD MÁXIMA ☐		BORDILLOS ☐	
CON BERMA ☐		PARCHADA ☐		OTRA ☐		TUBULAR ☐	
7.2. UTILIZACIÓN		RIZADA ☐		NINGUNA ☐		BARRERAS PLÁSTICAS ☐	
ENTRADA ☐		FISURADA ☐		D. SEÑALES HORIZONTALES		HITOS TUBULARES ☐	
SENTIDO ☒		7.7. CONDICIONES		ZONA PEATONAL ☐		CONOS ☐	
REVERSIBLE ☐		ACEITE ☐		LÍNEA DE PARE ☐		OTRO ☐	
CONTRAFUJO ☐		HUMEDA ☐		LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐		7.8. VISIBILIDAD	
CICLO VÍA ☐		LODO ☐		CONTINUA ☐		A. NORMAL ☒	
7.3. CALZADAS		ALCANTARILLA DESTAPADA ☐		SEGMENTADA ☐		B. DISMINUIDA POR	
UNA ☒		MATERIAL ORGÁNICO ☐		LÍNEA DE CARRIL BLANCA		CASEROS ☐	
DOS ☐		MATERIAL SUELTO ☐		CONTINUA ☐		CONSTRUCCIÓN ☐	
TRES O MÁS ☐		SECA ☒		SEGMENTADA ☐		VALLAS ☐	
VARIABLE ☐		OTRA ☐		LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐		ÁRBOL / VEGETACIÓN ☐	
7.4. CARRILES		7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL		LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐		VEHICULO ESTACIONADO ☐	
UNA ☐		A. CON ☐		LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐		ENCANDILAMIENTO ☐	
DOS ☒		BUENA ☐		FLECHAS ☐		POSTE ☐	
TRES O MÁS ☐		MALA ☐		LEYENDAS ☐		OTROS ☐	
VARIABLE ☐		B. SIN ☒		SÍMBOLOS ☐			
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA		7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO		OTRA ☐			
ASFALTO ☒		A. AGENTES DE TRÁNSITO		E. REDUCTOR DE VELOCIDAD			
AFIRMADO ☐		B. SEMÁFORO		BANDAS SONORAS ☐			
ADOQUIN ☐		OPERANDO ☐		RESALTO ☐			
EMPEDRADO ☐		INTERMITENTE ☐		MÓVIL ☐			
CONCRETO ☐		CON DAÑOS ☐		FIJO ☐			
PIEDRA ☐		APAGADO ☐		SONORIZADOR ☐			
OTRO ☐		OCULTO ☐		ESTOPEROL ☐			

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

1.1 CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO			SEXO	GRAVEDAD
RIQUETTI Gil ALEJANDRO		CC		72.015.253	Colombiano	21	10	70	☒ F	☐ M	☐ MUERTO ☐ HERIDO
DIRECCIÓN DE DOMICILIO				CUIDAD	TELÉFONO	SE PRACTICÓ EXAMEN		SI ☒ NO ☐			
CALLE 15 N° 11-93				USIACUR	3012437718	AUTORIZÓ		EMBRIAGUEZ	GRADO	S. PSICOACTIVAS	
PORTA LICENCIA				LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.	CATEGORÍA	RESTRICCIÓN	EXP	VEN	CÓDIGO OF. TRÁNSITO	CHALECO	CASCO
☒ SI ☐ NO				9978130-1	C2		DÍA MES AÑO 17/01/12	8296000	☐ SI ☒ NO	☐ SI ☒ NO	☒ SI ☐ NO
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES							

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

8.2 VEHICULO		PLACA		PLACA REMOLQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLOR	MODELO	CARROCERÍA	TÓN	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.
WEL860		N/A			COLOMBIANO ☒	CHEVROLET	FER	AMARILLO	2015	CERRADA	N/A	45	8805589
EMPRESA		LTD. COOTRANSQUAJARO		MATRÍCULADO EN	INMOVILIZADO EN	A DISPOSICIÓN DE		TARJETA DE REGISTRO No.					
UIT		800010612		5/GRANDE	CLUB GALLISTO (BARANDA)	FISCALIA (BARANDA)							
EC. MEC.		☒ SI ☐ NO		CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE		30							
JRTA SOAT		PÓLIZA No.		ASEGURADORA		VENCIMIENTO							
☒ SI ☐ NO		AT1306 7287010 3.		COIPATRIA.		DÍA MES AÑO 22/10/15							
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL		☐ SI ☒ NO		VENCIMIENTO		PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL		☐ SI ☒ NO		VENCIMIENTO			
Aseguradora				DÍA MES AÑO		Aseguradora				DÍA MES AÑO			

TODAS PERSONAS RETENIDAS SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN No.
☒ SI ☐ NO		LTD. COOTRANSQUAJARO		UIT		800010612	
8.3 CLASE VEHICULO		MOTOTRICICLO		* EXTRAPESADA		8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO	
AUTOMÓVIL		TRACCIÓN ANIMAL		* MERCANCÍA PELIGROSA		PANTO POSTERIOR TERCIO IZQUIERDO) UNDIDURA, A CAUSA DE LA Colisión de la motocicleta CON LA PANTO POSTERIOR DEL BUS.	
BUS		☒ MOTOCICLO		* CLASE DE MERCANCÍA			
BUSETA		CUATRIMOTO		PASAJEROS			
CAMIÓN		REMOLQUE		* COLECTIVO			
CAMIONETA		SEMI-REMOLQUE		* INDIVIDUAL			
CAMPERO		8.4 CLASE SERVICIO		* MASIVO			
MICROBUS		OFICIAL		* ESPECIAL TURISMO			
OCAMIÓN		PÚBLICO		* ESPECIAL ESCOLAR			
VOLQUETA		PARTICULAR		* ESPECIAL ASALARIADO			
MOTOCICLETA		DIPLOMÁTICO		* ESPECIAL OCASIONAL			
M. AGRÍCOLA		8.5 MODALIDAD DE TRANS.		8.6 RADIO DE ACCIÓN			
M. INDUSTRIAL		MIXTO		NACIONAL			
BICICLETA		CARGA		MUNICIPAL			
MOTOCARRO		* EXTRADIMENSIONADA					
8.7 FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCIÓN ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSIÓN ☐ OTRA ☐							

8.9 LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL ☐	LATERAL ☐	POSTERIOR ☒	OTRO ☐

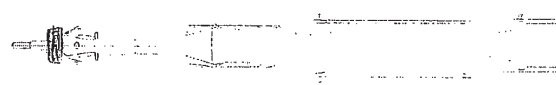
ORIGINAL: AUTORIDAD JURÍDICA O DE TRANSITO

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

79774

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VICTIMA O TESTIGO C.C.

8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS				VEHICULO		NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO		SEXO		GRAVEDAD																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
8.1. CONDUCTOR				IDENTIFICACION No.		NACIONALIDAD		DIA MES AÑO		SEXO		MUERTO HERIDO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
RODRIGO MANOLAS TOMAS ASTORER CC				72.304.954		COLOMBIANO		25 03 78		☒ F ☐ M		☐ MUERTO ☒ HERIDO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
DIRECCION DE DOMICILIO				CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN		SI ☐ NO ☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											
CALLE 9A 23-59				BARANOA		3126015111		AUTORIZO		EMBRIAGUEZ		GRADO S. PSICOACTIVAS																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
								SI ☐ NO ☒		POS ☐ NEG ☐		SI ☐ NO ☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PORTA LICENCIA				LICENCIA DE CONDUCCION No.		CATEGORIA		EXP ☒ VEN ☐		CÓDIGO OF. TRANSITO		CHALECO CASCO CINTURÓN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
☒ SI ☐ NO				08788-4788987		02		DIA MES AÑO 15 06 08		08758		☒ NO ☐ SI ☐ NO ☐ SI ☐ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN				DESCRIPCIÓN DE LESIONES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
ESE HOSPITAL DE BARANOA TRAUMAS MULTIPLES EN DIFERENTES PARTES DEL CUERPO.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>VEHICULO</th> <th>PLACA</th> <th>REMOLOQUE / SEMI</th> <th>NACIONALIDAD</th> <th>MARCA</th> <th>LÍNEA</th> <th>COLO</th> <th>MODELO</th> <th>CARROCERIA</th> <th>TON</th> <th>PASAJEROS</th> <th>LICENCIA DE TRANS. No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>7270B</td> <td>N/A</td> <td></td> <td>COLOMBIANO</td> <td>AUTECO</td> <td></td> <td>GRIS</td> <td>2008</td> <td>TURISMO</td> <td>N/A</td> <td>4</td> <td>45990.</td> </tr> <tr> <td>EMPRESA</td> <td>N/A</td> <td></td> <td>EXTRANJERO</td> <td>BAJAJ</td> <td>BOXER</td> <td>GRIS</td> <td>2008</td> <td>TURISMO</td> <td>N/A</td> <td>4</td> <td>45990.</td> </tr> <tr> <td colspan="12">MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: CLUB GAITHERO (BARANOA)</td> </tr> <tr> <td colspan="12">A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA (VRI - BARANOA)</td> </tr> </tbody> </table>														VEHICULO	PLACA	REMOLOQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLO	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.	7270B	N/A		COLOMBIANO	AUTECO		GRIS	2008	TURISMO	N/A	4	45990.	EMPRESA	N/A		EXTRANJERO	BAJAJ	BOXER	GRIS	2008	TURISMO	N/A	4	45990.	MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: CLUB GAITHERO (BARANOA)												A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA (VRI - BARANOA)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																							
VEHICULO	PLACA	REMOLOQUE / SEMI	NACIONALIDAD	MARCA	LÍNEA	COLO	MODELO	CARROCERIA	TON	PASAJEROS	LICENCIA DE TRANS. No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
7270B	N/A		COLOMBIANO	AUTECO		GRIS	2008	TURISMO	N/A	4	45990.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
EMPRESA	N/A		EXTRANJERO	BAJAJ	BOXER	GRIS	2008	TURISMO	N/A	4	45990.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
MATRICULADO EN: INMOVILIZADO EN: CLUB GAITHERO (BARANOA)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
A DISPOSICIÓN DE: FISCALIA (VRI - BARANOA)																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
REV. TEC. MEC. ☒ NO ☐ No. 18618734				CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
PORTA SOAT				PÓLIZA No.				ASEGURADORA				VENCIMIENTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
☒ SI ☐ NO				AT1333 6069954				LIBERTY SEGURO S.A.				DIA MES AÑO 12 05 15																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL				VENCIMIENTO				PORTA SEG. RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL				VENCIMIENTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
☐ SI ☒ NO								☐ SI ☒ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
No. ASEGURADORA				DIA MES AÑO				No. ASEGURADORA				DIA MES AÑO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">PROPIETARIO</th> <th colspan="2">MISMO CONDUCTOR</th> <th colspan="2">APELLIDOS Y NOMBRES</th> <th colspan="2">DOC</th> <th colspan="2">IDENTIFICACIÓN No.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">☒ SI ☐ NO</td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> <td colspan="2"></td> </tr> </tbody> </table>														PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.		☒ SI ☐ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
PROPIETARIO		MISMO CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC		IDENTIFICACIÓN No.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																													
☒ SI ☐ NO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="4">8.3. CLASE VEHICULO</th> <th colspan="4">8.4. CLASE SERVICIO</th> <th colspan="4">8.5. MODALIDAD DE TRANS.</th> <th colspan="4">8.6. RADIO DE ACCIÓN</th> <th colspan="4">8.7. FALLAS EN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="4">AUTOMÓVIL ☐</td> <td colspan="4">MOTOTRICICLO ☐</td> <td colspan="4">MIXTO ☐</td> <td colspan="4">NACIONAL ☐</td> <td colspan="4">FRENOS ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">BUS ☐</td> <td colspan="4">OFICIAL ☐</td> <td colspan="4">CARGA ☐</td> <td colspan="4">MUNICIPAL ☐</td> <td colspan="4">DIRECCIÓN ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">MOTOCICLETA ☒</td> <td colspan="4">PUBLICO ☐</td> <td colspan="4">EXTRADIMENSIONADA ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">LUCES ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">MOTOCICLO ☐</td> <td colspan="4">PARTICULAR ☒</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">BOCINA ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">CUATRIMOTO ☐</td> <td colspan="4">DIPLOMÁTICO ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">LLANTAS ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">REMOLOQUE ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">SUSPENSIÓN ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">SEMI-REMOLOQUE ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4">OTRA ☐</td> </tr> <tr> <td colspan="4">CAMIONETA ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">CAMPERO ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MICROBUS ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">TRACTOCAMIÓN ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">VOLQUETA ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MOTOCICLETA ☒</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">M. AGRÍCOLA ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">M. INDUSTRIAL ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">BICICLETA ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> <tr> <td colspan="4">MOTOCARRO ☐</td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> <td colspan="4"></td> </tr> </tbody> </table>														8.3. CLASE VEHICULO				8.4. CLASE SERVICIO				8.5. MODALIDAD DE TRANS.				8.6. RADIO DE ACCIÓN				8.7. FALLAS EN				AUTOMÓVIL ☐				MOTOTRICICLO ☐				MIXTO ☐				NACIONAL ☐				FRENOS ☐				BUS ☐				OFICIAL ☐				CARGA ☐				MUNICIPAL ☐				DIRECCIÓN ☐				MOTOCICLETA ☒				PUBLICO ☐				EXTRADIMENSIONADA ☐								LUCES ☐				MOTOCICLO ☐				PARTICULAR ☒												BOCINA ☐				CUATRIMOTO ☐				DIPLOMÁTICO ☐												LLANTAS ☐				REMOLOQUE ☐																SUSPENSIÓN ☐				SEMI-REMOLOQUE ☐																OTRA ☐				CAMIONETA ☐																				CAMPERO ☐																				MICROBUS ☐																				TRACTOCAMIÓN ☐																				VOLQUETA ☐																				MOTOCICLETA ☒																				M. AGRÍCOLA ☐																				M. INDUSTRIAL ☐																				BICICLETA ☐																				MOTOCARRO ☐																			
8.3. CLASE VEHICULO				8.4. CLASE SERVICIO				8.5. MODALIDAD DE TRANS.				8.6. RADIO DE ACCIÓN				8.7. FALLAS EN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
AUTOMÓVIL ☐				MOTOTRICICLO ☐				MIXTO ☐				NACIONAL ☐				FRENOS ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
BUS ☐				OFICIAL ☐				CARGA ☐				MUNICIPAL ☐				DIRECCIÓN ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MOTOCICLETA ☒				PUBLICO ☐				EXTRADIMENSIONADA ☐								LUCES ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MOTOCICLO ☐				PARTICULAR ☒												BOCINA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
CUATRIMOTO ☐				DIPLOMÁTICO ☐												LLANTAS ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
REMOLOQUE ☐																SUSPENSIÓN ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
SEMI-REMOLOQUE ☐																OTRA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
CAMIONETA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
CAMPERO ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MICROBUS ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
TRACTOCAMIÓN ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
VOLQUETA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MOTOCICLETA ☒																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
M. AGRÍCOLA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
M. INDUSTRIAL ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
BICICLETA ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MOTOCARRO ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">VEHICULO COLISIONA CONTRA OTRO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VEHICULO TIPO BUS OCACIONADO DAÑO</td> </tr> <tr> <td colspan="2">MATERIALES A LA MOTOCICLETA EN</td> </tr> <tr> <td colspan="2">LA PARTE FRONTAL</td> </tr> </tbody> </table>														8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO		VEHICULO COLISIONA CONTRA OTRO		VEHICULO TIPO BUS OCACIONADO DAÑO		MATERIALES A LA MOTOCICLETA EN		LA PARTE FRONTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																															
8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
VEHICULO COLISIONA CONTRA OTRO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
VEHICULO TIPO BUS OCACIONADO DAÑO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
MATERIALES A LA MOTOCICLETA EN																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
LA PARTE FRONTAL																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">8.9. LUGAR DE IMPACTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="2">FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐</td> </tr> </tbody> </table>														8.9. LUGAR DE IMPACTO		FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
8.9. LUGAR DE IMPACTO																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
FRONTAL ☒ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					
																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																					

[illegible]

10. TOTAL VÍCTIMAS	PEATÓN		ACOMPANANTE		PASAJERO		CONDUCTOR		TOTAL HERIDOS	1	MUERTOS	
--------------------	--------	----------------------	-------------	----------------------	----------	----------------------	-----------	----------------------	---------------	--------------------------------	---------	----------------------

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO									
Veh 1	1	2	8						
INDUCTOR									
Veh 2	1	2	1						
DEL VEHÍCULO									
DE LA VÍA									
DEL PEATÓN									
DEL PASAJERO									
OTRA				ESPECIFICAR ¿CUÁL?					

12. TESTIGOS				
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO
APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

Incidentes 120. Resque ó dejar pasajeros sobre la Calzada.

Incidentes 121. No Mantener distancia de Seguridad.

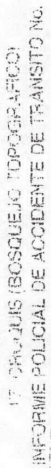
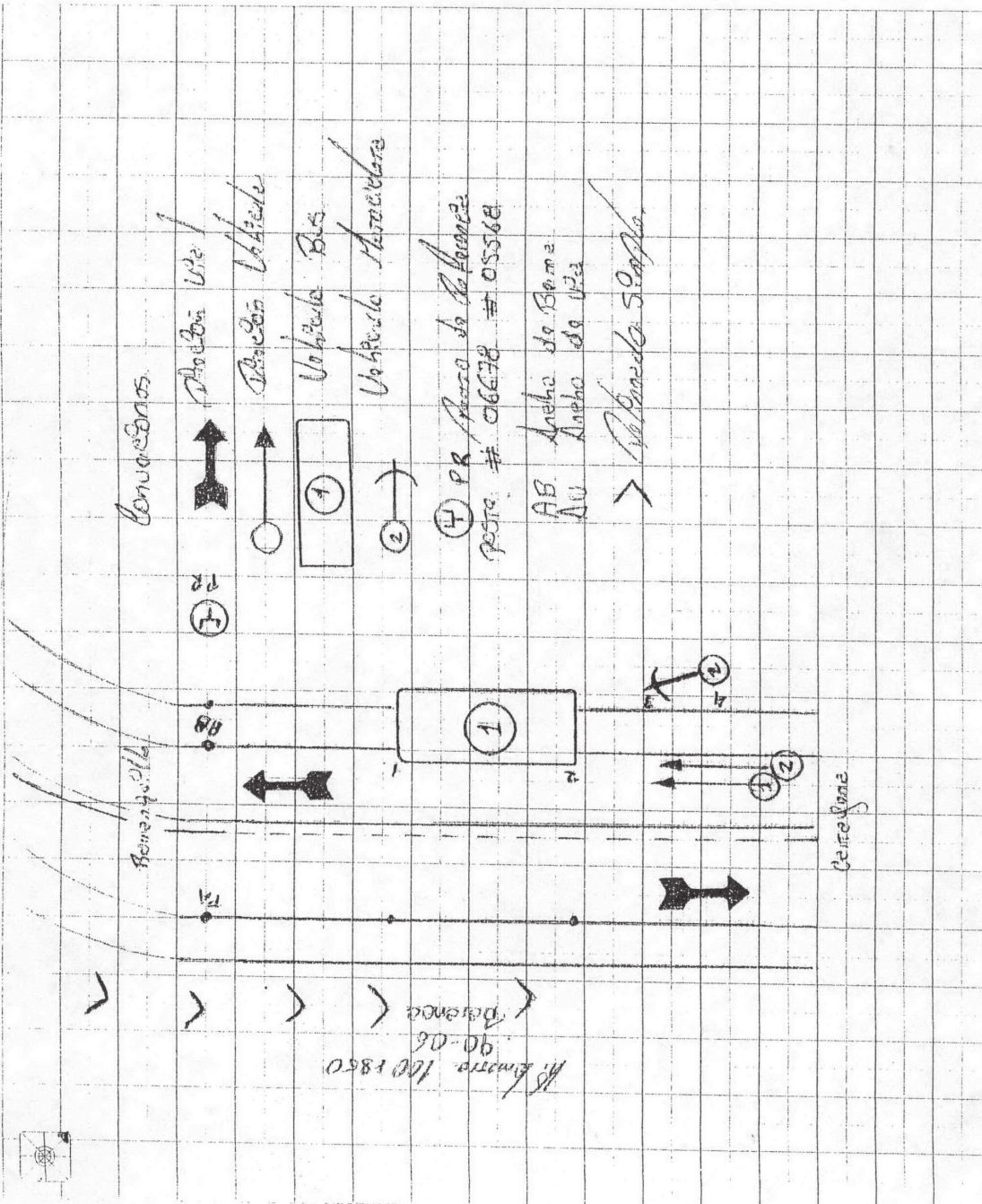
14. ANEXOS	ANEXO 1 (Conductores, vehículos)	ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros)	OTROS ANEXOS (Fotos y videos)
------------	----------------------------------	--	-------------------------------

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE							
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD	FIRMA	
P.T.	RODRIGUEZ VERGARA DAVID.	CC	8568037	089146	SETRA-DGATA		
P.T.		CC	1045682720	089404	SOTE-DUEN		

16. CORRESPONDIO

NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN							
Dia	Mu/pio	Ent	U. receptora	Año	Consecutivo		
08	63	86	01	10	82	015	80291

ORIGINAL: AUTORIDAD JURIDICA O DE TRANSITO

[illegible]

PUNTO DE REFERENCIA [FIR]					
TABLA DE MEDIDAS					
Nº.	X " A "	Y " B "	Z " C "	FIRMA CONDUCTOR	FIRMA VICTIMA O TESTIGO C.C.
1	57,80	7,00			
2	24,06	3,30			
3	46,01	10,10			
4	49,91	40,10			
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					

[illegible]

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE					
GRADO	APELLIDOS / NOMBRES	D.O.C.	IDENTIFICACION No.	PLACA	ENTIDAD
	<i>Hernandez</i>		<i>C. 8568037</i>	<i>OE940</i>	<i>Santa Marta</i>
					FIRMA <i>[Signature]</i>

Long. 10° 50' 12 +

Lat. 34° 54' 09 +

ESCALA:

VIA 1
VIA 2

RADIO

314 24
Call 10446830
Caja 953275004
QBE Seguros S.A. NIT. 860.002.534-0
Carrera 7 No. 76-35, pisos 7, 8 y 9 • Bogotá D.C. Colombia
PBX (57-1) 319 07 30 • Fax (57-1) 319 07 49

Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
www.qbe.com.co

Bogotá D.C.
E-2016-158/CARPETA: G201500018104
JUR-OBJ-0158-2016



Señores
SERVICIO INMEDIATO DE SEGUROS S.I.S. DEL CARMEN LTDA.
Calle 54 No. 45 - 51 Local 105
Teléfono: 379 34 43 - 315 896 83 34
Barranquilla - Atlántico

Referencia: Solicitud de Indemnización G201500018104 / Póliza No. 705054126

Respetados Señores:

Me refiero a la solicitud de indemnización presentada ante esta Compañía, a favor del Señor Tomas Antonio Redondo Manotas, actuando a través del apoderado Fabián Enrique Araujo, con motivo de las lesiones sufridas por su poderdante mientras conducía la motocicleta de placa JZJ70B, la cual se vio involucrada en un accidente con el vehículo de placas WEL-860, afiliado a la empresa COOTRANSQUAJARO LTDA., asegurado bajo la póliza de la referencia, en hechos ocurridos el 12 de mayo de 2015.

Una vez analizada su solicitud de indemnización, junto con los documentos allegados, es preciso concluir que la solicitud de indemnización por usted presentada no es procedente, debido a que no existen medios de prueba que corroboren los presupuestos del artículo 1077 del Código de Comercio colombiano:

"Artículo 1077.- Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso".

De la norma citada se desprende que es requisito indispensable que se acredite la realización del siniestro para que pueda surgir la obligación resarcitoria en cabeza de QBE SEGUROS S.A.

El concurso de los elementos estructurales o presupuestos de la responsabilidad civil, es lo que en últimas, permitirá trasladar al asegurado dentro de la póliza de la referencia la obligación de reparar los perjuicios del orden material que sufrió su poderdante en condición de víctima.

En consonancia con lo anterior, vale la pena resaltar el concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, según la definición del artículo 2341 del Código Civil:

"RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la Ley imponga por la culpa o el delito cometido".

En lo que concierne a la responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia especializada la define como el encuentro accidental fortuito que se convierte en fuente del nacimiento de la obligación resarcitoria generada por mandato legal, indicando que "(...) como desde antaño lo viene predicando la Corporación con apoyo en el tenor del artículo 2341 del Código Civil, para que resulte comprometida la responsabilidad de una persona natural o jurídica, a título extracontractual, se precisa de la concurrencia de tres elementos que la doctrina más tradicional identifica como "culpa, daño y relación de causalidad entre aquélla y este". Condiciones estas que además de considerar el cuadro axiológico de la pretensión en comentario, definen el

Sucursal Medellín: Carrera 43A No. 1-50 • local 272 • PBX (57-4) 320 96 40
Sucursal Cali: Calle 35 No. 6N-06 • local 6 • PBX (57-2) 386 59 30

FFUG0608V02014



esquema de la carga probatoria del demandante, pues es a este a quien le corresponde demostrar el menoscabo patrimonial o moral (daño) y que este se originó en la conducta culpable de quien demanda, porque al fin y al cabo la responsabilidad se engasta en una relación jurídica entre dos sujetos: el autor del daño y quien lo padeció¹.

Teniendo en cuenta lo anterior, es indispensable manifestar que hasta el momento las circunstancias en que ocurrió el accidente no se han esclarecido en su totalidad, toda vez que pese a obrar informe de tránsito, los dos vehículos involucrados en el accidente, fueron codificados por el agente de tránsito, de esta forma:

- MOTOCICLISTA – Hipótesis: 121 – No mantener distancia de seguridad.
- VEHICULO – Hipótesis: 128 – Recoger o dejar pasajeros sobre la calzada.

Lo anotado, nos permiten afirmar que aunque no se encuentre probada la causal de exoneración de responsabilidad hecho exclusivo de la víctima, tampoco se encuentra demostrado que la causa eficiente del accidente de tránsito que tuvo como resultado las lesiones sufridas por el señor Tomas Antonio Redondo, fue la conducta desplegada por el asegurado. Dicha situación, en cambio sí permite a esta Aseguradora, imputar a él responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso.

Por lo anterior, especial consideración merece el Artículo 2357 del Código Civil Colombiano, materialización de la máxima del derecho "nadie puede alegar su propia culpa a su favor", que preceptúa:

"La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente".

De lo expuesto se desprende que a la fecha, no se encuentra demostrada la responsabilidad del Asegurado por lo que a QBE SEGUROS S.A. no le corresponde ningún deber resarcitorio para con su mandante.

Como consecuencia de lo antes expuesto, esta Aseguradora no asume responsabilidad alguna en el asunto de la referencia y, por tanto, procede a objetar la presente solicitud de indemnización hasta tanto no se acrediten los presupuestos de la Responsabilidad Civil Extra-contractual.

Cordialmente,

Katy Mejía

Katy Mejía Guzmán
Representante Legal Judicial
CSP 12/02/2016

El Consumidor Financiero tiene a su disposición los servicios del Defensor del Consumidor Financiero a quien también podrá enviar sus peticiones, quejas y reclamos. Defensor: Manuel Guillermo Rueda Serrano, Dirección: Calle 28 # 13A-24 Oficina 517, Bogotá D.C., Colombia. Teléfono: Teléfono/Fax (1) 7518874 - Celular: 315 3278994, Mail: defensordelconsumidorfinanciero@qbe.com.co

¹ Sentencia Corte Constitucional C-1008/10, Expediente D-8146, M.P.: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, 09 de diciembre de 2010

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Por una parte, **FABIAN ENRIQUE ARAUJO**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.013.424 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 81.280 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial y en nombre y representación del demandante – en adelante “**EL RECLAMANTE**”-: **TOMAS ANTONIO REDONDO MANOTAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.304.951 de Usiacurí y, por otra parte, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de dirimir en su totalidad toda controversia actual o futura, **EL RECLAMANTE** y **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** – en adelante “**LAS PARTES**”, libre y voluntariamente, han llegado al siguiente **ACUERDO TRANSACCIONAL**, con base al cual acuerdan dar por terminada el siguiente proceso, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1. El 12 de mayo de 2015, **EL RECLAMANTE**, cuando se desplazaba en una motocicleta con destino a la ciudad de Barranquilla, resultó involucrado en un accidente con el bus de placas **WEL-860** afiliado a **COOTRANSQUAJARO**.
2. Como consecuencia del anterior suceso desafortunado, **EL RECLAMANTE**, con el fin de hacer efectivo el resarcimiento integral de todos los perjuicios, inició un proceso de responsabilidad en contra de **RICARDO JOSE FONTALVO CONSUEGRA**, **ALEJANDRO RIQUETT GIL**, **COOTRANSQUAJARO** y **QBE SEGUROS S.A.** (hoy **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**), en virtud del contrato de seguro contenido en la Póliza 000705054126- en adelante “**LA PÓLIZA**”. Este proceso correspondió por reparto al Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Baranoa, Atlántico, bajo el radicado No. 2017-205– en adelante “**EL PROCESO**”-.

ACUERDO TRANSACCIONAL

CLÁUSULA PRIMERA. Con el fin de transigir toda controversia indemnizatoria perjuicio susceptible de indemnización con motivo de los hechos antes mencionados frente a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** con motivo de las pretensiones elevadas por **EL RECLAMANTE**, **LAS PARTES** convienen expresamente que **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** efectuará el pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/cte.)**.

CLÁUSULA SEGUNDA. **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** pagará al apoderado del **RECLAMANTE**, el abogado **FABIAN ENRIQUE ARAUJO** – en adelante “**EL ABOGADO**”-, la suma **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000 M/cte.)** a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia judicial que apruebe el presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** y ordene la **TERMINACIÓN** del proceso a

favor de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** El pago de la suma en comento se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria que sea suministrada para tal fin.

PARÁGRAFO. EL RECLAMANTE, por expresa delegación, autorización y diputación para recibir el pago, de conformidad con lo preceptuado por el inciso primero del artículo 1634 del Código Civil, autorizan al **ABOGADO** a recibir el pago de la suma arriba indicada. Para tal fin, **EL RECLAMANTE** se obligan a entregar a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** la correspondiente autorización con sello de presentación personal ante Notario Público suscrita por el **RECLAMANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo anterior, **EL RECLAMANTE** se obligan a otorgar poder actualizado y debidamente conferido al **ABOGADO** que incluya las facultades expresas de transigir, conciliar, desistir, recibir y de disponer del derecho en litigio.

CLÁUSULA TERCERA. LAS PARTES acuerdan expresamente que la exigibilidad de las obligaciones a cargo de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, así como los efectos transaccionales, de mérito ejecutivo y de cosa juzgada que surgen del presente **CONTRATO DE TRANSACCIÓN** se encuentra sometidos a condición resolutoria en el evento en que exista providencia judicial en firme que no apruebe dar por terminado **EL PROCESO** frente a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, caso en el cual el presente acuerdo no surtirá efecto alguno y, por consiguiente, no se podrá hacer exigible ninguna obligación a cargo de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil.

CLÁUSULA CUARTA. LAS PARTES acuerdan expresamente que le corresponderá al **RECLAMANTE**, a la persona delegada o diputada para recibir el pago y al **ABOGADO** allegar y diligenciar los siguientes documentos: El formulario SARLAFT, certificación bancaria de los destinatarios del pago, el formulario de autorización de pago mediante transferencia electrónica, el poder antes indicado, así como la autorización brindada por **EL RECLAMANTE** conferida a la persona autorizada, delegada o diputada para recibir el pago, a los correos electrónicos: mgarcia@velezgutierrez.com, ddiaz@velezgutierrez.com y anarvaez@velezgutierrez.com

CLÁUSULA QUINTA. En consecuencia, una vez se efectúen el pago acordado, **EL RECLAMANTE**, directamente o por intermedio de su apoderado, se declararán a paz y salvo frente a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**, frente a todos y cada uno de los perjuicios reclamados en **EL PROCESO**. Igualmente, con este acuerdo, **LOS RECLAMANTES** dejan indemne de cualquier otra responsabilidad derivada de los hechos previamente expuesto y por este proceso a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. EL RECLAMANTE, así como su apoderado, no renuncian a hacer efectivo el resarcimiento de perjuicios frente a los demás demandados diferentes a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

CLÁUSULA OCTAVA. El presente **ACUERDO TRANSACCIONAL** produce los efectos de cosa juzgada de conformidad con los artículos 2.469, 2.483 y siguientes del Código civil, artículos 303 y 312 del Código General del Proceso y demás disposiciones normativas aplicables. En consecuencia, **EL RECLAMANTE** solicitará al Juzgado de conocimiento la terminación del **PROCESO** en virtud de esta transacción frente a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y se compromete a no intentar posteriormente reclamación judicial o extrajudicial tendiente a hacer efectivo la indemnización

de los perjuicios arriba señalados o de cualquier otra índole ante ninguna otra jurisdicción (civil, administrativa, laboral, penal) o, si es el caso, renunciar a la misma independientemente de su naturaleza.

CLÁUSULA NOVENA. EL RECLAMANTE manifiesta bajo la gravedad de juramento que no conocen a nadie con igual o mejor derecho que él, y en el caso de que aparezcan se comprometen a entregarles lo que en derecho les corresponda referente a esta indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA. EL RECLAMANTE, mediante su **APODERADO**, se comprometen a presentar memorial de desistimiento de las pretensiones en contra de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** a más tardar el día 29 de noviembre de 2019 y a enviar copia del mismo a los correos electrónicos: ddiaz@velezgutierrez.com y anarvaez@velezgutierrez.com.

PARÁGRAFO. LAS PARTES acuerdan que renuncian al cobro de las costas y agencias en derecho.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LAS PARTES aceptan que los pagos que efectuará **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** se realizarán en los términos contractuales que rigen **LA PÓLIZA** y, en consecuencia, el pago de las sumas acordadas en el presente acuerdo, se realizan con cargo al amparo de "Responsabilidad Civil Extracontractual" por "lesiones o muerte de una persona", agotando el valor asegurado. En consecuencia, declaran a paz y salvo total a **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** por todo concepto indemnizatorio derivado del accidente antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EL RECLAMANTE, así como su **ABOGADO**, aceptan y acuerdan que las sumas acordadas en el presente contrato tienen finalidad indemnizatoria. Por lo anterior, la suma se descontará de toda eventual condena que llegase a ser impuesta en contra de **COOTRANSQUAJARO** quien tiene las calidades de tomador y asegurado en **LA PÓLIZA**.

En consecuencia, el presente documento se suscribe por **LAS PARTES** en la ciudad de Bogotá D.C. a los cinco (27) días del mes de noviembre de 2019 en dos (2) ejemplares.



FABIAN ENRIQUE ARALJO

C.C. No. 72.013.424 de Barranquilla

T.P. No. 81.280 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado Judicial del demandante (RECLAMANTE).

RICARDO VÉLEZ OCHOA.

C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.

T.P. No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura.

Apoderado Judicial de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.**

CAJ
DEL
LEON
CAL
CAB
TAM
TOL



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Baranoa, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Baranoa, compareció:

FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0072013424 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



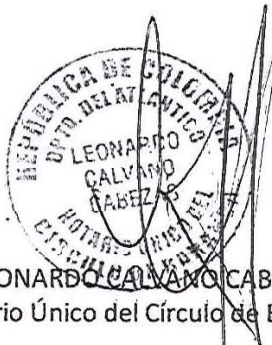
1df1hcuc437t
27/11/2019 - 16:41:15:637



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION y en el que aparecen como partes FABIAN ENRIQUE ARAUJO POLO.



LEONARDO CALVINO CABEZAS
Notario Único del Círculo de Baranoa

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1df1hcuc437t

